

**COMISION DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL,
 SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA**

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019

ACTA Nº 05/2019

En la ciudad de Málaga, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se reúnen, en única convocatoria, en el salón de plenos de la Casa Consistorial, con la asistencia de los miembros de la citada Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana que a continuación se relacionan, bajo la presidencia de D^a Teresa Porras Teruel y asistidos por D^a Tatiana Cardador Jiménez, Secretaria Delegada de la Comisión, quien da fe del acto.

- Grupo Municipal Popular

Presidenta : D^a Teresa Porras Teruel
Vicepresidenta : D^a Gemma del Corral Parra.
 D. Avelino de Barrionuevo Gener
 D^a Susana Carillo Aparicio

Grupo Municipal Socialista

D^a Begoña Medina Sánchez.
 D. Rubén Viruel del Castillo
 D. Jorge M. Quero Mesa quien sustituye a D. Mariano Ruiz Araujo

- Grupo Adelante Málaga

D^a Francisca Macías Luque

- Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

D. Juan Cassá Lombardía

Asiste también, en calidad de invitado D. Luis Medina-Montoya Hellgren, Director General de Medio Ambiente y D. Manuel Salazar Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas

La Sra. Presidenta declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA**.

Sesión 5/2019

- Sesión: Extraordinaria y Urgente
- Fecha: 10 de diciembre de 2019.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 1/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Hora: 09:00 horas, en única convocatoria.

- Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Málaga (Avenida de Cervantes, 4).

PUNTO Nº 01.- Pronunciamiento sobre el carácter urgente de la sesión.

PUNTO Nº 02.- Aprobación de las actas de las sesiones 3/2019 (21/10/19) y 4/2019 (18/11/2019)

PUNTO Nº 03.- Propuesta que presenta la Teniente de Alcalde-Delegada de Servicios Operativos, Régimen Interior, playas y Fiestas sobre aprobación inicial de la Memoria Justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este ayuntamiento, así como la aprobación de los estatutos sociales de la nueva sociedad municipal

PUNTO Nº 04.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

PUNTO Nº 05.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga. S.A.M.

PUNTO Nº 06.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por los servicios de Tratamiento y/o Eliminación de Residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

PUNTO Nº 07.- Propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, en relación a aprobación definitiva de planes zonales específicos de las zonas acústicamente saturadas.

PUNTO Nº 08.- Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo Municipal Socialista, relativa a la economía circular de los neumáticos fuera de uso.

PUNTO Nº 09.- Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo Municipal Socialista, relativa a los aliviaderos de las playas de Málaga.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 2/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



PUNTO Nº 10.- Moción que presenta la concejala del Grupo Municipal Adelante Málaga, Francisca Macías Luque, relativa al control de especies de aves invasoras.

PUNTO Nº 01.- Pronunciamiento sobre el carácter urgente de la sesión

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=28.0&endsAt=53.0>

Votación: Unanimidad (9)

PUNTO Nº 02.- Aprobación de las actas de las sesiones 3/2019 (21/10/19) y 4/2019 (18/11/2019)

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=53.0&endsAt=65.0>

Votación: Unanimidad (9)

PUNTO Nº 03.- Propuesta que presenta la Teniente de Alcalde-Delegada de Servicios Operativos, Régimen Interior, playas y Fiestas sobre aprobación inicial de la Memoria Justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este ayuntamiento, así como la aprobación de los estatutos sociales de la nueva sociedad municipal

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:


<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=65.0&endsAt=1350.0>

Sobre este punto 3º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y Urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 3/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



PUNTO Nº 03.- Propuesta que presenta la Teniente de Alcalde-Delegada de Servicios Operativos, Régimen Interior, playas y Fiestas sobre aprobación inicial de la Memoria Justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este ayuntamiento, así como la aprobación de los estatutos sociales de la nueva sociedad municipal

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA ELABORADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE LA FORMA DE GESTIÓN Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE QUE VAYA A ENCARGARSE DE LA FUTURA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA NUEVA SOCIEDAD MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), el pasado 15 de julio se cumplió el plazo de exposición pública, de treinta días hábiles como se recogía en la publicación del anuncio (Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 2019) del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, de la aprobación inicial relativa a la Memoria para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Durante ese período de información pública, se han presentado dos alegaciones u observaciones, por resultar interesados, por parte de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA (ASELIP), y por parte de Servicios Urbanos de Málaga S.A. (SERUMA).

Dichas alegaciones, han sido analizadas por la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para la emisión de los correspondientes informes (que se adjuntan). Por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, igualmente, se ha emitido informe que se acompaña, en el que se resumen los anteriores, y se concluye con una serie de alegaciones estimadas y otras desestimadas en base a ellos.

A raíz de las conclusiones de estos informes, se han incorporado al expediente la Ordenanza de Servicio para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los Estatutos de la nueva empresa municipal, la descripción y relación de las instalaciones, vehículos y maquinaria que consta en las últimas cuentas anuales aprobadas por la actual Limasa III.

En la citada Memoria se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y como forma de gestión directa.

En las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 4/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la Memoria realizada por la Comisión de Estudio constituida para tal fin por Decreto del Sr. Alcalde de 15 de octubre de 2018. En este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento por debajo del 75%, según se recoge en el desarrollo y en los términos expuestos en la Memoria a aprobar.

Tal y como se recogía en la moción inicial del pasado mes de abril, la trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el Equipo de Gobierno presentara una propuesta sólida y coherente, que cuenta con todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el Informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la Memoria.

La constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 123.1.k) de la LRBRL.

De conformidad con lo expuesto, procede la creación de una sociedad mercantil sobre la base de compaginar la titularidad pública de un servicio local con las exigencias del mercado por presuponer que las figuras mercantiles poseen un ordenamiento jurídico más adecuado a las necesidades locales que las fórmulas puramente públicas.

Se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en los términos fijados en la LRBRL y LAULA.

Se acompaña al expediente, como se ha indicado, los Estatutos de la futura Sociedad a constituir, siendo su objeto social la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de Málaga.

A lo que se añade, la Ordenanza reguladora del servicio, así como, las ordenanzas no fiscales que regulan las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario a percibir por la futura empresa municipal, sustituyendo a las actuales, ordenanza fiscal N° 19 de la tasa por la recogida de basuras de actividades económicas, y ordenanza fiscal N° 54 de tasa por la prestación de servicios de tratamiento y /o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos, como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, que recoge, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos,

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 5/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la LRBRL y la LAULA.

En consecuencia se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en relación con la falta de motivación de la urgencia en el expediente de forma expresa, por lo que para evitar cualquier posible defecto de trámite, se retrotraen las actuaciones al momento de aprobación inicial del Pleno, incorporando, a la vista del texto de los alegantes, la Ordenanza y/o Reglamento de Servicio, los Estatutos de la Empresa Municipal y el listado de los medios técnicos con los que cuenta actualmente el servicio, para una mejor comprensión del expediente en su totalidad y mayor transparencia.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas sobre las base de las consideraciones jurídicas que constan en la parte expositiva de estos acuerdos.

TERCERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, de fecha 17 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL.

CUARTO.- Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

QUINTO.- Aprobar los estatutos de la nueva sociedad 100% municipal. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 6, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00€, lo que equivale a 10.000,00€ por acción.

SEXTO.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la deliberación de las portavoces de los diferentes grupos políticos municipales, se acordó realizar un debate conjunto de los puntos 3º, 4º, 5º y 6º del orden del día y votación separada de cada uno de los puntos del orden del día. Respecto a tenor literal de los acuerdos contenidos en la propuesta, los relativos a la aprobación inicial de las tres ordenanzas, se corresponderían con lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto.

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre los siguientes

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 6/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, de fecha 17 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos de la nueva sociedad 100% municipal. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 6, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00€, lo que equivale a 10.000,00€ por acción.

TERCERO.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VOTACION

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana Unanimidad (9) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.

PUNTO N° 04.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=1350.0&endsAt=1756.0>

Sobre este punto 4º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y Urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO N° 04.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Innovación y Digitalización Urbana de fecha 10/12/2019
Página 7

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 7/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





“MOCIÓN QUE PRESENTA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA ELABORADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE LA FORMA DE GESTIÓN Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE QUE VAYA A ENCARGARSE DE LA FUTURA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA NUEVA SOCIEDAD MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), el pasado 15 de julio se cumplió el plazo de exposición pública, de treinta días hábiles como se recogía en la publicación del anuncio (Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 2019) del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, de la aprobación inicial relativa a la Memoria para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Durante ese período de información pública, se han presentado dos alegaciones u observaciones, por resultar interesados, por parte de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA (ASELIP), y por parte de Servicios Urbanos de Málaga S.A. (SERUMA).

Dichas alegaciones, han sido analizadas por la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para la emisión de los correspondientes informes (que se adjuntan). Por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, igualmente, se ha emitido informe que se acompaña, en el que se resumen los anteriores, y se concluye con una serie de alegaciones estimadas y otras desestimadas en base a ellos.

A raíz de las conclusiones de estos informes, se han incorporado al expediente la Ordenanza de Servicio para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los Estatutos de la nueva empresa municipal, la descripción y relación de las instalaciones, vehículos y maquinaria que consta en las últimas cuentas anuales aprobadas por la actual Limasa III.

En la citada Memoria se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y como forma de gestión directa.

En las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la Memoria realizada por la Comisión de Estudio constituida para tal fin por Decreto del Sr. Alcalde de 15 de octubre de

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 8/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



2018. En este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento por debajo del 75%, según se recoge en el desarrollo y en los términos expuestos en la Memoria a aprobar.

Tal y como se recogía en la moción inicial del pasado mes de abril, la trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el Equipo de Gobierno presentara una propuesta sólida y coherente, que cuenta con todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el Informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la Memoria.

La constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 123.1.k) de la LRBRL.

De conformidad con lo expuesto, procede la creación de una sociedad mercantil sobre la base de compaginar la titularidad pública de un servicio local con las exigencias del mercado por presuponer que las figuras mercantiles poseen un ordenamiento jurídico más adecuado a las necesidades locales que las fórmulas puramente públicas.

Se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en los términos fijados en la LRBRL y LAULA.

Se acompaña al expediente, como se ha indicado, los Estatutos de la futura Sociedad a constituir, siendo su objeto social la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de Málaga.

A lo que se añade, la Ordenanza reguladora del servicio, así como, las ordenanzas no fiscales que regulan las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario a percibir por la futura empresa municipal, sustituyendo a las actuales, ordenanza fiscal N° 19 de la tasa por la recogida de basuras de actividades económicas, y ordenanza fiscal N° 54 de tasa por la prestación de servicios de tratamiento y /o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 9/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos, como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, que recoge, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la LRBRL y la LAULA.

En consecuencia se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en relación con la falta de motivación de la urgencia en el expediente de forma expresa, por lo que para evitar cualquier posible defecto de trámite, se retrotraen las actuaciones al momento de aprobación inicial del Pleno, incorporando, a la vista del texto de los alegantes, la Ordenanza y/o Reglamento de Servicio, los Estatutos de la Empresa Municipal y el listado de los medios técnicos con los que cuenta actualmente el servicio, para una mejor comprensión del expediente en su totalidad y mayor transparencia.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas sobre las base de las consideraciones jurídicas que constan en la parte expositiva de estos acuerdos.

TERCERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, de fecha 17 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL.

CUARTO.- Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

QUINTO.- Aprobar los estatutos de la nueva sociedad 100% municipal. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 6,

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 10/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00€, lo que equivale a 10.000,00€ por acción.

SEXTO.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la deliberación de las portavoces de los diferentes grupos políticos municipales, se acordó realizar un debate conjunto de los puntos 3º, 4º, 5º y 6º del orden del día y votación separada de cada uno de los puntos del orden del día. Respecto a tenor literal de los acuerdos contenidos en la propuesta, los relativos a la aprobación inicial de las tres ordenanzas, se corresponderían con lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre el ACUERDO CUARTO DE LA PROPUESTA:

“Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.”

Consta en el expediente informe firmado por el Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas en relación a las enmiendas presentadas por los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Modificación de la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2019, con propuestas de estimación o desestimación sobre las mismas y propuesta de texto definitivo para su aprobación inicial.

Se inserta a continuación el tenor literal del citado informe:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS Y EL TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SE PRETENDE APROBAR.

Se han presentado enmiendas al proyecto de modificación de la ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de residuos sólidos urbanos, aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2019. Estas enmiendas han sido formuladas por los Grupos Políticos municipales del PSOE y Adelante Malaga.

A continuación se realizan las propuestas de estimación y desestimación de las enmiendas:

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 11/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Se informa que han sido presentadas, por el Grupo Municipal Socialista, 54 enmiendas, que se exponen a continuación y se desarrolla la propuesta de aceptación, modificación o rechazo de las mismas, en base a conceptos técnicos, reglamentarios o de propia viabilidad.

1. Artículo 1, propone incluir en la segunda frase del apartado 1, la palabra ornato. Se propone estimar la enmienda, con el siguiente texto:

“La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza y ornato de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental”.

2. Artículo 3, propone ampliar el presente artículo en varios apartados, que se expresan a continuación:

Se propone desestimar la enmienda, en tanto que el artículo 3 es un artículo de carácter general en el que se marcan los principios del propio texto, que posteriormente se van desarrollando.

En el mismo sentido, no cabe incluir aquí medidas de carácter fiscal concretas, que se pueden desarrollar en otro tipo de ordenanzas y normas, con sus correspondientes informes, estudios económicos y análisis de viabilidad legal de las “exenciones o ayudas” propuestas.

Respecto de las medias de gestión de envases o retorno, es a lo largo del presente texto normativo donde se hace referencia a las mismas, siempre teniendo en cuenta que son materias reguladas a nivel estatal (Ley 22/2011 de 28 de julio) y autonómico (Decreto 73/2012 de 20 de marzo, y que corresponde realizar a gestores autorizados, lo que ya se hace en nuestra ciudad con entidades como Ecoembes, Ecovidrio, etc.

Por último, respecto de las campañas y acciones informativas, la propia ordenanza hace referencia a las mismas, pero su planificación y puesta en marcha será articulada una vez se constituya la sociedad municipal gestora del servicio, en coordinación con las áreas municipales implicadas debido al carácter transversal de la materia.

3. Artículo 5.1, propone añadir la frase “con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad” en el apartado 4 del artículo. Se propone estimar la enmienda, con el siguiente texto:

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 12/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



“La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento, con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad, que en este momento será la correspondiente sociedad municipal gestora del servicio”.

4. Artículo 5, propone añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 5:

Se propone desestimar la enmienda en tanto que la materia de regulación propuesta afecta a competencias que resultan ajenas al fin y objeto de esta ordenanza. La regulación propuesta, si bien interesante para la actividad de la limpieza viaria, requeriría de estudios tanto en el campo del urbanismo, así como de movilidad por el alto impacto que tendría en la situación del tráfico en el conjunto de la ciudad y por la regulación de los aparcamientos en barrios.

Por todo ello, no procede abordar la situación propuesta en la presente ordenanza.

5. Artículo 6.1, propone añadir la palabra “abandonar” para completar el mismo, quedando de la siguiente forma. Se propone estimar la enmienda, con el siguiente texto:

“Queda prohibido arrojar o abandonar a la vía pública todo tipo de residuos...”

6. Artículo 6.d), propone corregir errata en la redacción de la ordenanza, quedando como se expresa a continuación y se propone aceptarla:

“Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin”.

7. Artículo 6.f), propone añadir “o zonas ajardinadas”. Se propone aceptar la enmienda, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Verter agua sucia sobre los espacios públicos o zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos”.

8. Artículo 6.j), propone añadir al final de este apartado “ni arrojar a la red de alcantarillado los productos barridos del interior de comercios, establecimientos, portales, etc.”. Se propone estimar la enmienda con la siguiente redacción:

“Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma producidos por los particulares, ni arrojar a la red de alcantarillado los productos del barrido interior de comercios, establecimientos portales, etc”.

9. Artículo 6, propone añadir dos nuevos apartados en el mismo:

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 13/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Se propone estimar la inclusión de la letra k) y desestimar la letra l) ya que esta materia se regula específicamente en el artículo 28.2 de la presente ordenanza.

10. Artículo 7, propone añadir dos nuevos párrafos a dicho artículo:

Se propone desestimar la enmienda propuesta que pretende regular la limpieza sobre zonas privadas y propias de los inmuebles lo que no es objeto de la presente ordenanza en la que se regula la limpieza en espacios públicos en los términos que fija la normativa básica estatal (LRBRL) y la norma autonómica (LAULA). No obstante, estos aspectos que se recogen en la enmienda propuesta se encuentran regulados y son competencia de la normativa urbanista, entre otras.

11. Artículo 8, propone añadir al apartado 1 de este artículo las palabras “pintarlas, colocar carteles o pegatinas”, lo que se propone estimar quedando el texto como se expresa a continuación:

“Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocarlas pegatinas o carteles, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas”.


12. Artículo 15, propone incluir un nuevo párrafo en el artículo, quedando de la siguiente forma:

Se propone desestimar esta enmienda, ya que la redacción actual es genérica y de ella se desprende cualquier hecho concreto que se pretende desarrollar aquí. Por otro lado, en lo que se refiere a la excepción, lógica, para emergencias que requieran de una actuación puntual, serían los propios agentes de la autoridad los que en uso de sus funciones, determinarían ese carácter excepcional y las condiciones y obligaciones a aplicar.

13. Artículo 17, propone añadir al final del texto la siguiente referencia: “o llevarlos al punto limpio” lo que se propone estimar quedando el texto como se expresa a continuación:

“Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros (1 metro cúbico). En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado o llevarlos al punto limpio”.

14. Artículo 20, propone añadir al artículo un apartado 4 que establece:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 14/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Se propone la desestimación de la enmienda propuesta en tanto que se trata de una especificación de lo ya indicado con carácter general en el apartado 1 del citado artículo. Además, esta enmienda afecta de forma más o menos indirecta a un ámbito y materia que se regula específicamente en la ordenanza general de obras y servicios en la vía pública y en otras normas urbanísticas, por lo que resultaría reiterativo.

15. Artículo 23, propone la inclusión de concretos preceptos en el artículo, tales como: “vallados con cerramientos adecuados”, “de vegetación o maleza y en condiciones de higiene, seguridad y ornato”, o “exigencia”, quedando como se expone:

“Los solares sin edificar habrán de permanecer vallados con cerramientos adecuados , limpios de escombros y materias orgánicas, de vegetación o maleza y en condiciones de higiene, seguridad y ornato y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

La prescripción anterior incluye la exigencia de las actuaciones necesarias preventivas (...).”.

Se propone la desestimación de las enmiendas propuestas en este apartado, ya que afectan de forma más o menos indirecta a un ámbito y materia que se regula y que son competencia de determinadas normas urbanísticas municipales.

16. Artículo 23, propone la inclusión de dos nuevos preceptos en el artículo referido, que resultaría de la siguiente forma:

Se propone la desestimación de las enmiendas propuestas, ya que es un ámbito concreto que debe ser regulado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, mediante la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales que correspondan.

17. Artículo 25, propone añadir al apartado 1 la siguiente expresión “o inmuebles colindantes en su defecto”:

“Corresponde a los propietarios, o a quienes habiten o usen los inmuebles, o inmuebles colindantes en su defecto la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado”.

Se propone desestimar la enmienda propuesta que parece que pretende hacer partícipe de una obligación simplemente por el hecho de ser colindante con un determinado inmueble. Solo se puede obligar a que propietario o inquilino a cumplir con las obligaciones que en su caso le correspondan, referentes a las urbanizaciones, patios o recintos privados propios.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 15/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



18. Artículo 26, propone añadir al apartado 1 la siguiente enmienda “una uniformidad”, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su aspecto estético, acorde con su entorno urbano”.

Se propone desestimar la enmienda propuesta, ya que afectan de forma más o menos indirecta a un ámbito y materia que se regula y que son competencia de determinadas normas urbanísticas municipales.

19. Artículo 26, propone añadir al apartado 2 el siguiente párrafo “actuando con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos”, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original actuando con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.”

Se propone desestimar la enmienda propuesta por cuanto la expresión introducida alude a elementos y materias que son competencia de determinadas normas urbanísticas municipales.

20. Artículo 26, propone añadir un apartado 3, que resultaría de la siguiente forma:

Se propone desestimar la presente enmienda en tanto que cada entidad u organismo resulta responsable de los elementos que en cada caso sitúen en la vía pública para la realización de sus actividades servicios, como parte inherente a sus obligaciones.

21. Artículo 28, propone añadir al apartado 2 del artículo, la siguiente expresión “de la mañana, y siempre con las debidas precauciones de no producir molestias a vecinos y peatones”:

“Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23,00 horas y las 8,00 horas de la mañana, y siempre con las debidas precauciones de no producir molestias a vecinos y peatones”.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 16/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Se propone desestimar la enmienda propuesta por entenderse reiterativo, pues entre las precauciones a adoptar se incluyen las de evitar las molestias a vecinos y peatones.

22. Artículo 31, propone añadir en el apartado 3 la siguiente expresión “sujeta a árboles o cualquiera de sus elementos” y se propone su admisión, quedando redactado de la siguiente forma:

“Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, sujetas a árboles o en cualquiera de sus elementos, y otros elementos del espacio público”.

23. Artículo 31, propone añadir en el apartado 5 la siguiente expresión “de acuerdo a lo indicado en esta ordenanza” y se propone su admisión, quedando redactado de la siguiente forma:

“Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo indicado en esta ordenanza”.

24. Artículo 34, se propone añadir en este artículo “muretes, puentes, vallas y tapias” y se propone su admisión, quedando redactado de la siguiente forma:


“Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, muretes, puentes, vallas y tapias”.

25. Artículo 36, se propone la adicción de un nuevo apartado, quedando de la siguiente forma:

Se propone desestimar la enmienda propuesta, en tanto que la materia objeto de la misma, se encuentra contemplada en la Ordenanza de las Instalaciones y las Actividades Publicitarias de este Ayuntamiento.

26. Artículo 38, se propone eliminar del apartado 1.m) del artículo la expresión “y animales muertos”.

Se propone desestimar la enmienda propuesta, ya que la normativa sectorial en la materia lo señala así expresamente tanto la Ley 22/2011, de residuos, como el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Concretamente, este reglamento andaluz de 2012 en su artículo 3.s)3º textualmente recoge “Residuos municipales... los animales domésticos muertos...”.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 17/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

27. Artículo 38.1.o).3º propone eliminar del artículo la expresión “y animales muertos”.

Se propone desestimar la enmienda propuesta, ya que la normativa sectorial en la materia lo señala así expresamente tanto la Ley 22/2011, de residuos, como el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Concretamente, este reglamento andaluz de 2012 en su artículo 3.s)3º textualmente recoge “Residuos municipales... los animales domésticos muertos...”.

28. Artículo 43, propone eliminar de la letra e) la expresión “animales muertos”.

Se propone desestimar la enmienda propuesta, ya que la normativa sectorial en la materia lo señala así expresamente tanto la Ley 22/2011, de residuos, como el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Concretamente, este reglamento andaluz de 2012 en su artículo 3.s)3º textualmente recoge “Residuos municipales... los animales domésticos muertos...”.

29. Artículo 44, propone enmienda de inclusión de un punto l) que se expresaría de la siguiente forma:

Se propone desestimar la enmienda propuesta ya que resulta similar y reiterativa con lo dispuesto apartados anteriores.

30. Artículo 50, propone adicionar al artículo las siglas (RAEE) y se propone su admisión por ser aclaratorio quedando su redacción de la siguiente forma:

“Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías (RAEE)”.


31. Artículo 53.2, propone añadir en la letra e) las palabras “fijo o móviles” y se propone la estimación, quedando la redacción de la siguiente forma:

“c) Puntos limpios, fijos o móviles.”

32. Artículo 53, propone la inclusión de una nueva letra e) el apartado 2 para añadir “Recogida mediante sistemas de recogida neumática”.

Se propone desestimar la enmienda presentada, por ser excesivamente concreta y ser más conveniente el texto del punto d) genérico, ya que en “otros” se incluiría tanto este sistema neumático como cualquier otro que pudiera plantearse.

33. Artículo 60, propone la inclusión de varios apartados con lo que quedaría de la siguiente forma:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 18/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Se propone la desestimación de las enmiendas presentadas en este apartado, por tratarse de una materia específica con una regulación concreta y sectorial que se escapa del ámbito competencial tanto de esta ordenanza como del propio ayuntamiento.

34. Artículo 61, propone añadir tres nuevos párrafos con el siguiente contenido:

Se propone desestimar la enmienda realizada, en tanto que es una materia regulada en la normativa sectorial de aplicación, existiendo una serie de condiciones para tener la categoría de entidad gestora en esta materia. No obstante, tan solo recordar que el Ayuntamiento de Málaga ya tiene convenios de colaboración con entidades gestoras autorizadas.

35. Artículo 61, propone añadir a la letra b) las palabras “fijos o móviles” y se estima conveniente, quedando la redacción de la siguiente manera:

“b) En los puntos limpios, fijos o móviles”.

36. Artículo 62.3, propone la inclusión en el apartado 3 de las palabras “o sacos” y se estima conveniente la enmienda, incluyendo también las “sacas” que se utilizan en determinadas obras, quedando la redacción como sigue:

“A efectos del presente artículo, se entiende por “Contenedores o sacos/as para obras” aquellos recipientes normalizados, diseñados para el depósito de residuos de construcción y demolición y su posterior transporte sobre vehículos especializados”.

37. Artículo 62.5.c), propone incluir al final del apartado la siguiente expresión “licencia, fecha límite de las obras y los términos por los que se otorga la licencia”. Quedando la redacción de la siguiente forma:

“c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del contenedor de obras, licencia, fecha límite de las obras y los términos por los que se otorga la licencia”.

Se propone desestimar la enmienda presentada en tanto que tales datos han de quedar reflejados en la propia licencia de obras que le otorgue la Gerencia de Urbanismo, que en todo caso es el órgano competente para regular la materia.

38. Artículo 62.5, propone la inclusión de un nuevo apartado h) resultado de la siguiente forma:

Se propone la desestimación de la enmienda presentada, en tanto que en la presente ordenanza se recoge que no se podrá mover o desplazar ningún contenedor en ningún caso sin la correspondiente autorización municipal, por lo que resulta innecesario señalarlo de nuevo.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 19/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





39. Artículo 62.10.a), propone la inclusión de la palabra “alcorque” en el apartado indicado. Se estima procedente la enmienda propuesta, quedando la redacción de la siguiente forma:

“a) Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcones, alcorques, etc”.

40. Artículo 62.10, propone la adición de dos nuevos apartados, mediante la siguiente redacción:

Se propone la desestimación de la presente enmienda en tanto que es una materia transversal en la que se implican competencias de diferentes áreas y administraciones, existiendo normas específicas que resultan de aplicación.

41. Artículo 62, propone añadir un nuevo apartado 11, con el siguiente contenido:

Se propone la desestimación de la presente enmienda en tanto que es una materia que compete la Gerencia Municipal de Urbanismo, y cuya regulación se inserta dentro de las normas y ordenanzas urbanísticas.

42. Artículo 64, propone enmienda de adición al apartado 2.a) de las palabras de “fijo o móvil” y se propone la estimación, quedando el contenido del artículo de la siguiente forma:

“a) Entregarlos en un punto limpio, fijo o móvil”.

43. Artículo 64.2, propone añadir una nueva letra e) del apartado 2 con la siguiente redacción:

Se propone desestimar la presente enmienda pues es excesivamente generalista e inconcreta. En la actualidad, existe un servicio de recogida de muebles y enseres depositados en la vía pública que se mantendrá y se desarrollará en el futuro conforme vaya siendo necesario.

44. Artículo 65, propone añadir al final del título del artículo las siglas (RAEE) y se propone su admisión, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Artículo 65.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).”

45. Artículo 65, propone incorporar una nueva letra al apartado 2 del artículo con la siguiente redacción:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 20/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Se propone la desestimación de la enmienda propuesta por tratarse de una materia específica que regula la legislación sectorial, no resultando competencia de la sociedad gestora determinar la recogida de tales residuos, que deberán, en un principio, ser regulados por el propio Ayuntamiento mediante los convenios de aplicación con los gestores autorizados.

46. Artículo 67, propone la incorporación de dos nuevos apartados en el artículo, quedando la redacción de la siguiente forma:

Se propone la desestimación de la enmienda pues supone una regulación que excede a lo recogido en la presente ordenanza y que incluso debe ser regulado teniendo en cuenta las competencias transversales de áreas municipales y la participación de gestores autorizados.

47. Artículo 69.2, propone añadir un nuevo residuo “Material sanitario como agujas para diabetes u otro tipo de pruebas similares”.

Se propone desestimar la presente enmienda, pues nos encontramos ante un residuo peligroso de origen sanitario, así específicamente contemplado en la normativa sectorial aplicable en Andalucía desde 2012, debiendo realizarse su recogida y tratamiento mediante los procedimientos específicos y por los gestores autorizados.

48. Artículo 69, propone incorporar un nuevo punto 6 y se estima conveniente, con el siguiente contenido:


49. Artículo 75.1, propone añadir en el primer apartado la palabra “absolutamente” y se estima conveniente, quedado la redacción de la siguiente forma:

“Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable”.

50. Artículo 75, propone la adición de cuatro nuevos apartados con la siguiente redacción propuesta:

Se propone la desestimación de la presente enmienda, en tanto que la materia propuesta queda regulada en su propia normativa sectorial específica y de regulación en otras áreas municipales e incluso siendo objeto de gestores autorizados la gestión de la materia planteada.

51. Artículo 80, propone añadir un nuevo apartado 4, en relación al abandono de animales muertos y se propone la estimación de la enmienda, quedando de redactado de la siguiente forma:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 21/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

“No podrán abandonarse animales muertos en la vía pública, siendo responsabilidad de propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados, por su recogida, transporte y eliminación.

Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben de comunicarlo al ayuntamiento para proceder a su retirada mediante los protocolos establecidos”.

52. Enmienda de creación de un nuevo artículo 101, cuyo contenido sería el siguiente:

Se propone desestimar la presente enmienda de creación, por tratarse de una materia de carácter fiscal, que requiere del pronunciamiento y acuerdo de de los órganos competentes en la materia.

53. Enmienda de creación de un nuevo artículo (o en su defecto incorporarlo al de mercados), cuyo contenido sería el siguiente:

Se propone la desestimación de la enmienda realizada pues la materia de mercadillos, así como las condiciones de limpieza de los mismos ya se encuentra regulada en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Málaga.

54. Enmienda de creación de un nuevo artículo, relativo a la recogida de animales muertos en la vía pública, cuyo contenido quedaría de la siguiente forma:


Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que es una materia que ya se regula en la presente ordenanza y que se recoge en el artículo 80 de la misma, además de tener relación transversal con otras áreas y servicios municipales que regulan estos temas.

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE MÁLAGA.

Se informa que han sido presentadas por el Grupo Municipal Adelante Málaga, 8 enmiendas, que se transcriben a continuación, así como un comentario sobre su viabilidad:

1. Artículo 2, propone incluir al final del artículo, cuales son las “medidas legales pertinentes” a adoptar.

Se propone desestimar la enmienda presentada que plantea un desarrollo concreto en un artículo que simplemente recoge las disposiciones generales en la materia objeto de regulación en la ordenanza. Lo que se pretende con esta enmienda se desarrolla a lo largo del texto normativo en el articulado.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 22/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

2. Artículo 37.4, propone sustituir el apartado 4 del artículo citado, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

Se propone desestimar la presente enmienda, en tanto que el Ayuntamiento no puede regular un aspecto que se escapa de su ámbito competencial. Esta materia, las propias definiciones del residuo y su gestión se regulan en la normativa sectorial que regula la materia a nivel estatal con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a nivel de la comunidad andaluza mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. (Ley 22/2011, y Decreto 73/2012).

3. Artículo 39.3, propone la sustitución del apartado 3 del artículo, con la siguiente redacción:

Se propone desestimar la enmienda presentada, pues la normativa sectorial es la que regula la materia, a nivel estatal con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a nivel de la comunidad andaluza mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. (Ley 22/2011, y Decreto 73/2012), tratándose de una potestad del Ayuntamiento que debe de ser desarrollada por el área municipal competente, en coordinación con el resto de posibles áreas implicadas, como parte específica y propia a esta ordenanza.


4. Artículo 41, se propone añadir al apartado 1.e) del presente artículo “qué medidas son las que se aplicarán, cuando se aprobarán y que se incorporen a esta ordenanza”.

Se propone desestimar la enmienda propuesta, ya que nos encontramos con un artículo que recoge los Principios generales en materia de residuos municipales, por lo que se procederá el desarrollo de tales medidas en un momento posterior, y una vez se realicen los correspondientes estudios, tratándose a demás, de una materia de carácter transversal que afecta a varias áreas municipales.

5. Artículo 44.f), se propone la eliminación del apartado f), que indica:

“f) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, a la recogida y aprovechamiento de residuos municipales, salvo que esté autorizada expresamente por la Administración competente”.

Se propone su desestimación, ya que la normativa sectorial de aplicación establece que sólo los gestores autorizados pueden recoger y transportar los residuos, no siendo competencia municipal la posible excepción a esta condición. Para el desarrollo de esta actividad, debe existir la catalogación necesaria como gestor y disponerse de los medios que garanticen las condiciones de salubridad, prevención de riesgo e higiene en que se podría desarrollar esta actividad, tanto a nivel individual como de convivencia ciudadana.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| Observaciones | | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Url De Verificación | Página | | 23/147 | |
| | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

6. Artículo 49.5, propone la eliminación del apartado 5, que indica:

“5. A título indicativo, se podrán establecer sistemas de recogida separada mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, teléfonos móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, etc.”.

Se propone su desestimación, pues es una materia regulada en la normativa sectorial que promueve el establecimiento de recogida separada de residuos a través de sistemas normalizados, y por gestores autorizados conforme a la normativa aplicable, y este artículo tan solo es una transposición de esa normativa.

7. Artículo 51.1.b), propone la sustitución del apartado citado por una nueva redacción y se estima conveniente, quedando el texto definitivo de la siguiente forma:

8. Artículo 89, propone la sustitución de la redacción de la letra g) del citado artículo, quedando de la siguiente forma:

Se propone desestimar la presente enmienda, que elimina, en consonancia con lo señalado en su enmienda sobre el artículo 44.f), la tipificación como infracción de “manipular contenedores o su contenido”. Como se ha señalado en aquella, la normativa sectorial de aplicación establece que sólo los gestores autorizados pueden recoger y transportar los residuos, no siendo competencia municipal la posible excepción a esta condición. Para el desarrollo de esta actividad, debe existir la catalogación necesaria como gestor y disponerse de los medios que garanticen las condiciones de salubridad, prevención de riesgo e higiene en que se podría desarrollar esta actividad, tanto a nivel individual como de convivencia ciudadana.

9. Finalmente, concluye el Grupo Municipal de Adelante Málaga, que la modificación no está motivada, ni justificada, y que no procede la modificación propuesta.

En primer término, se alude en el escrito de enmiendas al ROM municipal, que entendemos, se trata de un error de interpretación o errata en la redacción pues se trata de la modificación de la ordenada de limpieza de espacios públicos y gestión integral de residuos sólidos urbanos que no se enmarca en ese reglamento.

Por otra parte, se desestima la pretensión de la no modificación, pues el cambio de la forma de gestión del servicio público implica transformaciones sustanciales que requieren de la adaptación de la normativa municipal, como es por ejemplo, la necesidad de establecer un tipo de contraprestación distinta a la existente en la actualidad. Igualmente, surge la necesidad de que la nueva normativa cumpla con los principios de buena regulación que se recogen en el artículo 129 de la LPAC.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 24/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Lo que se informa a los efectos oportunos, en Málaga, a fecha de la firma electrónica. El Director Gral. de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas Fdo: Manuel Salazar Fernández.”

Por lo expuesto, se propone a esta Comisión de Pleno que dictamine sobre los siguientes
ACUERDOS:

ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Socialista al proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos referenciadas con los números 2, 4, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, y rechazar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal de Adelante Málaga al citado texto y referenciadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9.

SEGUNDO.- Aceptar las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal Socialista y referenciadas con los números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 22, 23, 24, 30, 31, 35, 36, 39, 42, 44, 48, 49, 51 y aceptar la enmienda del Grupo Municipal de Adelante Málaga referenciada con el número 7.

TERCERO.- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza que se transcribe a continuación.

CUARTO.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se procedió a realizar votación separada de cada uno de los puntos de la propuesta de los acuerdos


VOTACIÓN

PuntoS 1º y 3º: La Comisión con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar favorablemente estas propuestas.

Puntos 2º y 4º: La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (9) acordó dictaminar favorablemente estas propuestas.

Se inserta a continuación texto de la ordenanza aprobada inicialmente

“ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| Observaciones | | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Url De Verificación | Página | | 25/147 | |
| | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico.

Artículo 2.- Obligación de cumplimiento y vigilancia.

Artículo 3.- Mejora de la calidad ambiental.

Artículo 4.- Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Residuos.

Título Segundo. Limpieza de la vía pública.

Capítulo I. Limpieza de Espacios Públicos.

Artículo 5.- Aspectos generales de la Limpieza de Espacios Públicos.

Sección 1ª. Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6.- Prohibiciones y deberes.

Artículo 7.- Responsabilidad de otras Entidades.

Artículo 8.- Uso ciudadanos de las papeleras.

Artículo 9.- Uso de las Playas.

Artículo 10.- Potestad Municipal para Limpieza.

Sección 2ª. Usos específicos de los espacios públicos.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de vehículos.

Artículo 12.- Mantenimiento de la limpieza durante la carga-descarga.

Artículo 13.- Carruajes de tracción Animal.

Artículo 14.- Prevenciones durante el transporte de mercancías.

Artículo 15.- Mantenimiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 16.- Retirada municipal de objetos abandonados.

Artículo 17.- Residuos de Jardinería.

Sección 3ª.- Actividades en la vía pública.

Artículo 18.- Mantenimiento de limpieza de espacios públicos.

Artículo 19.- Responsabilidades de los organizadores de actos públicos.

Sección 4ª. Incidencia de las obras en la limpieza de la vía pública.

Artículo 20.- Las obras y la limpieza de la vía pública.

Artículo 21.- Depósito de las basuras domésticas.

Artículo 22.- Prohibición de aparcar para la limpieza de calles.

Capítulo II. Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 23.- Estado de limpieza de los solares.

Artículo 24.- Solares de titularidad municipal.


Artículo 25.- Limpieza de espacios de uso privado.

Capítulo III. Limpieza de Edificaciones.

Artículo 26.- Mantenimiento de la limpieza de los bienes inmuebles privados.

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados.

Artículo 28.- Precauciones para tareas realizadas en fachadas de inmuebles.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 26/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

- Artículo 29.- Desagües de los aparatos de aire acondicionado.
- Capítulo IV. Colocación de Carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.
- Artículo 30.- Elementos publicitarios.
- Artículo 31.- Carteles, adhesivos y pancartas.
- Artículo 32.- Reparto publicitario en la vía pública.
- Artículo 33.- Reparto domiciliario de publicidad.
- Artículo 34.- Pintadas.
- Artículo 35.- Obligaciones de las empresas anunciadoras.
- Artículo 36.- Propaganda electoral.
- TITULO III. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Capítulo I. Disposiciones Generales en materia de Residuos.
- Artículo 37.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 38.- Definiciones.
- Artículo 39.- Competencias Locales.
- Artículo 40.- Objetivos en la Gestión de Residuos.
- Artículo 41.- Principios generales en materia de residuos municipales.
- Artículo 42.- Prestación de los servicios.
- Artículo 43.- Obligaciones generales.
- Artículo 44.- Prohibiciones.
- Artículo 45. Régimen fiscal o contributivo.
- Capítulo II. Organización del Servicio de Recogida.
- Sección 1ª. Disposiciones generales.
- Artículo 46.- Responsabilidad de los productores de residuos.
- Artículo 47.- Propiedad municipal de los residuos.
- Artículo 48.- El servicio de recogida.
- Artículo 49.- Sistema municipal de recogida de residuos.
- Artículo 50.- Fracciones de residuos para su recogida separada.
- Artículo 51.- Tipos de recogida.
- Artículo 52.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.
- Sección 2ª. Servicio de recogida municipal ordinaria.
- Artículo 53.- Depósito de residuos.
- Artículo 54.- Contenedores.
- Artículo 55.- Recogida de vidrio.
- Artículo 56.- Recogida de envases ligeros.
- Artículo 57.- Recogida de papel y cartón.
- Artículo 58.- Aceites vegetales usados.
- Artículo 59.- Ropa y zapatos usados.
- Artículo 60.- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Artículo 61.- Pilas y acumuladores.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYm9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 27/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Artículo 62.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Artículo 63.- Fracción Resto.

Artículo 64.- Voluminosos: enseres y muebles.

Artículo 65.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 66.- Podas y otros residuos de jardinería inferiores.

Artículo 67.- Residuos de mercados.

Artículo 68.- Excrementos.

Artículo 69.- Recogida en los Puntos Limpios.

Artículo 70.- Recogida en los Puntos Limpios Industriales.

Artículo 71.- Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 72.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

Sección 3ª. Servicio de recogida municipal especial.

Artículo 73.- Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

Artículo 74. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

Artículo 75.- Vehículos abandonados.

Artículo 76.- Vehículos al final de su vida útil.

Artículo 77.- Justificación de gestión por otros gestores autorizados.

Artículo 78.- Gestión en grandes superficies.

Artículo 79.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

Sección 4ª. Recogida por medios propios de los productores.

Artículo 80.- Animales muertos.

TÍTULO IV. Centro Ambiental de Málaga.

Artículo 81.- Residuos admitidos en el Centro Ambiental de Málaga (CAM).

Artículo 82.- Autorización como usuario del CAM.

Artículo 83.- Prestación Patrimonial de Carácter Público por servicios prestados en el CAM.

TÍTULO V. Inspección.

Artículo 84.- Servicio de inspección.

Artículo 85.- Delegación de competencia en la materia.

TÍTULO VI. Régimen Sancionador.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 86.- Responsabilidades.

Artículo 87.- Sobre la imposición de sanciones.


Sección 2ª.- Tipificación y sanción de infracciones.

Artículo 88.- Infracciones Administrativas.

Artículo 89.- Infracciones leves.

Artículo 90.- Infracciones graves.

Artículo 91.- Infracciones muy graves.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 28/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

- Artículo 92.- Graduación de las sanciones.
- Artículo 93.- Prescripción.
- Artículo 94.- Otro tipo de actuaciones.
- Artículo 95.- Procedimiento Sancionador.
- Artículo 96.- Responsabilidades.
- Artículo 97.- Proporcionalidad.
- Artículo 98.- Concurrencia de sanciones.
- Artículo 99. Obligación de reponer.
- Artículo 100. Multas coercitivas.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.
- Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Málaga aprueba la presente Ordenanza Municipal de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, como transformación y en sustitución de la anterior regulación, quedando, por tanto, derogada la aprobada en fecha 18/05/2009.

El objetivo principal de esta ordenanza es regular las actividades relativas a la limpieza de vías y espacios públicos y a la gestión integral de los residuos urbanos del municipio fomentando y regulando hábitos, actividades y conductas que contribuyan a optimizar los objetivos de sostenibilidad ambiental del Ayuntamiento de Málaga para la ciudad y para la mejora de la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

El fundamento legal de esta ordenanza se encuentra en la diversa normativa que atribuye las competencias a las Corporaciones Locales en las mencionadas materias y en el propio objetivo de mejorar la calidad de vida en general y, en este caso, en lo que se refiere al fomento de la sostenibilidad ambiental.

El artículo 45 de la Constitución Española, que establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, encontramos de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias (atendiendo a lo dispuesto en la legislación del Estado y de la

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 29/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Comunidad Autónoma), en materia de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, mientras que en el artículo 26.1 a) y b) de la citada norma se establece la obligatoriedad de prestar tales servicios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Competencias genéricas que se complementan con lo dispuesto en el artículo 5.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, modificada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. Dicha Ley atribuye a los Entes Locales la obligación de prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generado en hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, las que dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

A nivel autonómico, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.6, que son competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales. Mientras que en el apartado 7 del artículo 9, recoge la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Junto con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, a nivel autonómico encontramos el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, como las normas sectoriales más importantes en la materia, las cuales actualizan su contenido a lo dispuesto en la Directiva Europea de Residuos, y establecen la obligación de las corporaciones locales de adaptar sus ordenanzas a los preceptos fijados en ellas.

Es por tanto, que esta modificación de la anterior ordenanza, que contempla también por el posible cambio en el modo gestor de la prestación del servicio en general y sus consecuencias, viene a regular en el ámbito jurídico descrito, los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Málaga, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, legislativa y medioambiental, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar la calidad de vida de los vecinos y visitantes de la ciudad de Málaga y, en definitiva, contribuir a la mejora de la sostenibilidad ambiental.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se hace imprescindible, con esta transformación y adecuación normativa, la aprobación de esta ordenanza municipal, en base a las nuevas normas publicadas, y a la determinación del nuevo modo de gestión.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 30/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



La memoria que recoge la iniciativa normativa que sirve de base para modificar la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria, y gestión integral de residuos sólidos urbanos, ha sido sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. Iniciativa que ha sido sometida a discusión, debate y a la presentación de alegaciones y propuestas, con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública.

Además, esta Ordenanza tiene un carácter de ordenación, sistematización y control de las actividades realizadas en el municipio de Málaga y aunque existiendo, como no podía ser de otra forma, régimen sancionador, la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es hacer cumplir esta Ordenanza a través de la concienciación e información, por lo tanto se desarrollaran programas específicos para esa concienciación e información a toda la ciudadanía.

En suma, con esta normativa se pretende hacer de Málaga un Municipio más limpio, agradable y sostenible, en el que la ciudadanía se integre con su participación y colaboración, para seguir construyendo una ciudad respetuosa con su entorno y el medio ambiente, es el objetivo al cual se dirigen todas las medidas y actuaciones previstas en la presente norma.

La presente Ordenanza se estructura en seis Títulos. En el primer Título se han incluido las disposiciones generales, relativas al objeto y forma de gestión de los servicios regulados en esta Ordenanza.

El Título II se dedica los aspectos relacionados con la limpieza de la Ciudad en sus diferentes modalidades: limpieza de espacios públicos; limpieza de solares y urbanizaciones; actividades publicitarias; y limpieza de edificaciones.

El Título III regula la recogida de los distintos tipos de residuos, distinguiéndose tres formas diferentes de gestionarlos: servicio de recogida municipal ordinaria, servicio de recogida municipal especial y la recogida por medios propios de los productores; siendo común a todas ellas la separación obligatoria en distintas fracciones por los ciudadanos y productores de los residuos, para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

En el Título IV se regula la admisión de residuos en el Centro Ambiental de Málaga (CAM) para su tratamiento y eliminación.

Finalmente el Título V y el Título VI, que abordan la Inspección y el Régimen Sancionador, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 31/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.

Artículo 2.- Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1. Todos los ciudadanos están obligados a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza en el término municipal de Málaga.
2. Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones, si es necesario, mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados o comprobar elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 3.- Mejora de la calidad ambiental.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que se desarrollen en materia de gestión integral de Residuos, fomentando actividades encaminadas a mejorar la calidad ambiental de la ciudad y la educación y concienciación ciudadana.

Artículo 4.- Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Residuos.


1. El Ayuntamiento de Málaga prestará directamente los servicios de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos mediante el modo de gestión que estime más convenientes para los intereses de la Ciudad.
2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada por la sociedad municipal gestora del servicio, dependiente del Área Municipal competente en la materia.
- 3.- Para el ejercicio de las citadas funciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ordenanza.
- 4.- La sociedad municipal gestora del servicio atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Título II

Limpieza de la vía pública

Capítulo I

Limpieza de Espacios Públicos

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 32/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Artículo 5.- Aspectos generales de la Limpieza de Espacios Públicos.

1. La limpieza de los espacios públicos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento, que en este momento será la correspondiente sociedad municipal gestora del servicio.
2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.
3. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la Ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

Sección 1ª. Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6.- Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios, como restos de comida, cascotes de botellas..., tanto directamente, como desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - b) Arrojar fuera de las papeleras residuos sólidos de tamaño pequeño, como papeles, envoltorios, restos de pipas, chicles y similares.
 - c) Arrojar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
 - d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
 - e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudieran causar daños o molestias a personas o cosas.
 - f) Verter agua sucia sobre los espacios públicos, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
 - g) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, especialmente los de naturaleza orgánica, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
 - h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| Observaciones | | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Url De Verificación | Página | | 33/147 |
| | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



i) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

Artículo 7.- Responsabilidad de otras Entidades.

La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios ciudadanos, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, y no sean de responsabilidad municipal, será de los correspondientes titulares administrativos de dichos espacios o servicios públicos.

Artículo 8.- Uso ciudadanos de las papeleras.

1. Los ciudadanos deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 9.- Uso de las Playas.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo responsabilizarse de la retirada y depósito adecuado de los residuos que generen.

2. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se desarrolle en las playas no se podrán utilizar las papeleras municipales cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por los servicios de limpieza municipal, si esto fuese preciso, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por dicha actividad y su zona de influencia.

Artículo 10.- Potestad Municipal para Limpieza.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refiere los artículos anteriores que deben efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las medidas de disciplina ambiental y de las sanciones que corresponda.

Sección 2ª. Usos específicos de los espacios públicos.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de vehículos.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 34/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



1. Estarán obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos, industrias y servicios, que los utilicen para su actividad, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.
2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

Artículo 12.- Mantenimiento de la limpieza durante la carga-descarga.

1. La carga y descarga de cualquier vehículo conllevará la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 13.- Carruajes de tracción Animal.

1. Los propietarios y conductores de carruajes autorizados de tracción animal:
 - a) Serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos, debiendo disponer de contenedores con cierre hermético para el vertido de las deposiciones de los animales.
 - b) Instalarán los dispositivos necesarios en los carruajes para impedir el vertido a la vía pública de los excrementos que produzcan los animales de tiro.
2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

Artículo 14.- Prevenciones durante el transporte de mercancías.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales pulverulentos o granulosos o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcimiento, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no efectuada la limpieza, ésta será efectuada subsidiariamente por los Servicios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 15.- Mantenimiento de vehículos en la vía pública.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 35/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

Artículo 16.- Retirada municipal de objetos abandonados.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o salubridad de la vía pública. El coste de la retirada y limpieza serán repercutidos a los responsables del incumplimiento de este artículo.

Artículo 17.- Residuos de Jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 1.000 litros (1 metro cúbico). En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los servicios municipales procederán a su recogida, previa comunicación del interesado.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

Sección 3ª.- Actividades en la vía pública.

Artículo 18.- Mantenimiento de limpieza de espacios públicos.

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantener los mismos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar la misma. Dichos responsables deberán instalar cuantas papeleras o contenedores del tipo que sean necesarios, que no podrán fijarse al pavimento, así como realizar el necesario mantenimiento, limpieza y vaciado de las mismas. En caso contrario, se les imputará el coste de la limpieza extraordinaria del lugar mediante ejecución subsidiaria.

2. Aquellos edificios que alberguen en su interior comercios, oficinas, o se desarrolle cualquier actividad que suponga la posibilidad de que, a la entrada de los mismos, se pueda producir una reunión de personas, deberán de disponer obligatoriamente de papeleras o dispositivos para recoger cualquier desecho que se genere, los cuales deberán ser retirados fuera del horario comercial.

Artículo 19.- Responsabilidades de los organizadores de actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos en todo su ámbito de influencia, debiendo prever las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, días, ubicación y horario del acto a

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYm9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 36/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





celebrar al objeto de proceder a las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos, de tal modo, que si el resultado fuese favorable al interesado, le será devuelto el importe resultante. Por contra, si la diferencia entre lo depositado y el coste de la limpieza sobrepasase la cuantía de la fianza, se deberá de abonar la diferencia por parte del usuario.

Sección 4ª. Incidencia de las obras en la limpieza de la vía pública.

Artículo 20.- Las obras y la limpieza de la vía pública.

1. Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en la ciudad no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos, debiendo los promotores de las obras adoptar las medidas necesarias que impidan dicha ocupación.

El acopio de materiales de construcción y demolición deberá de realizarse en el interior del espacio reservado ajustándose a la normativa que lo regula.

2. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en la vía pública para facilitar su retirada, deberán de hacerlo en el interior de contenedores específicos normalizados según la normativa municipal.

3. Todo residuo o suciedad generada por las obras que afecte al estado de limpieza en la vía pública, deberá ser limpiado por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación podrá realizarse subsidiariamente por los servicios municipales, a su costa. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Asimismo, los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de la vía pública, que quede afectado por su actividad.

Artículo 21.- Depósito de las basuras domésticas.

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

2. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

Artículo 22.- Prohibición de aparcar para la limpieza de calles.

El Ayuntamiento podrá prohibir aparcar en aquellas calles en que el estado de suciedad requiera que se efectúe una limpieza a fondo de las mismas. Esta prohibición se establecerá para unos días determinados y comunicada con antelación, mediante señales reglamentarias.

Capítulo II.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 37/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 23.- Estado de limpieza de los solares.

Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.

La prescripción anterior incluye la adopción de las actuaciones necesarias preventivas y en su caso correctoras dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice subsidiariamente las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

Artículo 24.- Solares de titularidad municipal.

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de la aceptación de la cesión.

Artículo 25.- Limpieza de espacios de uso privado.

Corresponde a los propietarios, o a quienes habiten o usen los inmuebles, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales etc., de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.

Capítulo III.

Limpieza de Edificaciones.

Artículo 26.- Mantenimiento de la limpieza de los bienes inmuebles privados.

1. Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético, acorde con su entorno urbano.

2. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.

Artículo 27.- Ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados.

En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 38/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 28.- Precauciones para tareas realizadas en fachadas de inmuebles.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar estas actividades entre las 23,00 horas y las 8,00 horas.

Artículo 29.- Desagües de los aparatos de aire acondicionado.

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

Capítulo IV.

Colocación de Carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.

Artículo 30.- Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Instalaciones y Actividades Publicitarias.
Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 31.- Carteles, adhesivos y pancartas.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.
3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
5. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada,

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 39/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

6. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 32.- Reparto publicitario en la vía pública.

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo a los servicios municipales de limpieza.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 33.- Reparto domiciliario de publicidad.

1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo a los servicios municipales de limpieza.

2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.


3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 34.- Pintadas.

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Artículo 35.- Obligaciones de las empresas anunciadoras.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 40/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 36.- Propaganda electoral.

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten específicamente en estos casos.

TITULO III.

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Capítulo I.

Disposiciones Generales en materia de Residuos.

Artículo 37.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. En lo referente a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Málaga, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, estableciendo como prioridad fundamental la reducción de la cantidad de los residuos generados y la prevención en la generación de los mismos (entendiéndose esta última como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo), además de potenciar su reciclado y valorización. Todo ello, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Málaga están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento en función de sus competencias legales, podrá optar por declarar la recogida de los residuos comerciales no peligrosos, como de competencia municipal.

Artículo 38.- Definiciones.

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 41/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



- b) **Acumulador:** fuente de energía eléctrica generada por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos secundarios (recargables).
- c) **Biorresiduo:** residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como, residuos similares procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- d) **Pila:** la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- e) **Productor de residuos:** cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- f) **Poseedor de residuos:** el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- g) **Recogida:** operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- h) **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- i) **Residuos comerciales:** los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- j) **Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:** aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- k) **Residuos de construcción y demolición de obra menor:** cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- l) **Residuos de envases:** todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- m) **Residuos domésticos:** residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles

| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 42/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

n) **Residuos industriales:** residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Tendrán esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores.

o) **Residuos municipales:** aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en las ordenanzas locales y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia. Tendrán la consideración de residuos municipales:

1º Residuos domésticos generados en los hogares.

2º Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado m) anterior.

3º Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

4º Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

p) **Residuos peligrosos:** residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los que tengan tal calificación de acuerdo con el artículo 66.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y aquellos que pueda aprobar el Gobierno de la Nación de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

q) **Unidades comerciales:** aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: puestos, locales, etc.

r) **Voluminosos:** aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la normativa que los desarrolle.

Artículo 39.- Competencias Locales.

Acta Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Innovación y Digitalización Urbana de fecha 10/12/2019

Página 43

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 43/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





1. El Ayuntamiento de Málaga es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Málaga la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ayuntamiento de Málaga, podrá, dentro de sus competencias:
 - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
 - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
 - c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de Málaga adoptará las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento de todos los objetivos definidos en el Artículo 49 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 40.- Objetivos en la Gestión de Residuos.

El Ayuntamiento de Málaga adoptará las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento de todos los objetivos definidos en el Artículo 49 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 41.- Principios generales en materia de residuos municipales.

1. La gestión de los residuos municipales tendrá en cuenta los siguientes principios:
 - a) Responsabilidad ambiental compartida del Ayuntamiento, los responsables de actividades económicas y la sociedad en general.
 - b) Acceso a la información sobre la gestión de residuos, participación y acceso a procedimientos administrativos en el marco establecido por las leyes, difusión de información sobre residuos de interés general, creación de registros o listas de información ambiental. Se fomentará el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar este acceso a la información.
 - c) Concienciación y educación ambiental de la ciudadanía, a fin de instar a conductas cívicas, como el reciclaje, la reducción de residuos, la adecuada disposición de los mismos.
 - d) Colaboración y cooperación en materia de residuos con otras instituciones o entidades, para lograr una mayor eficacia en la reducción de la contaminación por residuos sólidos.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 44/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

- e) Aplicación del principio general de quien contamina paga, que quedará reflejado en la repercusión de costes al contaminador, en medidas de fiscalidad ecológica y en otras aquellas a que hubiera lugar.
- f) Incorporación de las mejoras técnicas que optimicen el funcionamiento de los servicios o redunde en una mejor calidad ambiental.
2. El Ayuntamiento en virtud de la responsabilidad ambiental compartida en materia de residuos, podrá determinar lo siguiente:
- a) Que se adopten las medidas necesarias para evitar una generación excesiva o desproporcionada de residuos.
- b) Obligar a la separación en origen de los residuos.
- c) Mediante el correspondiente expediente, se podrán revocar o suspender determinadas autorizaciones o licencias.
- d) La restauración de los entornos o bienes afectados por los residuos al estado anterior a que se produjeran los hechos, en la medida de lo posible, concretamente retirando los residuos y procediendo a la limpieza de la zona afectada.
- e) Obligar a adoptar las medidas necesarias de prevención para evitar daños o molestias a personas, bienes o entornos urbanos o naturales.
- f) Evitar determinadas actuaciones en materia de residuos que se prevea van a deteriorar de forma significativa el medio ambiente urbano.
- g) Revocación o imposibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- h) Imposibilidad de hacer uso de distintivos ambientales anteriormente concedidos.
- i) Otras medidas que se consideren convenientes para la protección del medio ambiente urbano en materia de residuos.
3. El Ayuntamiento favorecerá la investigación, desarrollo tecnológico y las medidas innovadoras en la gestión de residuos. Elaborará planes municipales de actuación en materia de gestión de residuos, realizando estudios específicos por tipología de población, actividades, densidad de habitantes, volumen de residuos generados, etc., con objeto de mejorar los servicios municipales y la calidad ambiental.
4. En todo momento, el Ayuntamiento favorecerá las mejoras ambientales en materia de gestión de residuos, de entidades privadas o públicas.
5. El Ayuntamiento podrá habilitar subvenciones, ayudas económicas, premios, controles voluntarios de los distintos colectivos, distintivos ambientales, contraprestaciones beneficiosas para los interesados mediante los instrumentos legales oportunos, bonificaciones u otras medidas que fomenten las actuaciones en materia de residuos que redunden en el beneficio de la colectividad.
6. Todas las medidas de fomento de determinadas actuaciones, enumeradas en el punto anterior, quedarán sin efecto o serán revocadas si no cumplieran el fin para el que fueron concedidas o establecidas. En el momento, en que la persona o entidad favorecida sea objeto de una sanción, tendrá prohibido el uso de distintivos ecológicos.

Artículo 42.- Prestación de los servicios.

El Ayuntamiento de Málaga, mediante la empresa municipal la sociedad municipal gestora se hará cargo de la gestión, la recogida, el transporte y tratamiento de los

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 45/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios.

La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida de la sociedad municipal gestora, previo acuerdo con esta.

Artículo 43.- Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar en origen las fracciones de los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 44.- Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento. Los infractores estarán obligados a la retirada de los residuos abandonados, así como a la limpieza del espacio que hubiesen ensuciado, procediendo en caso de incumplimiento a la ejecución de esta obligación por los servicios municipales de limpieza, imputándose a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.
- b) Verter los residuos a granel, en cubos, cajas o similares.
- c) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- e) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse, a la recogida y aprovechamiento de residuos municipales, salvo que esté autorizada expresamente por la Administración competente.
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 46/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





h) Incendiar, romper o deteriorar el mobiliario urbano destinado a la limpieza de la ciudad, tales como los contenedores, papeleras, delimitadores, etc. El Ayuntamiento podrá exigir al autor de esta infracción la restitución del daño causado, el pago de los costes de los desperfectos o servicios de limpieza prestados como consecuencia de su actuación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

i) Se prohíbe el depósito de bolsas de basura en las papeleras instaladas en la vía pública.

j) Estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores o cubos normalizados.

k) Instalar trituradores domésticos de residuos que evacúen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 45. Régimen fiscal o contributivo.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza correspondiente la Prestación Patrimonial de Carácter Público que corresponda por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, y otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia de residuos, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

Capítulo II.

Organización del Servicio de Recogida.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 46.- Responsabilidad de los productores de residuos.

Las personas o entidades serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados en la vía pública o en los puntos limpios de la ciudad.

Artículo 47.- Propiedad municipal de los residuos.

Los residuos una vez depositados dentro de los contenedores o recipientes normalizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 48.- El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 47/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 49.- Sistema municipal de recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento, mediante los correspondientes estudios previos de viabilidad, podrá establecer para cada zona o situación específica, el sistema de recogida de residuos que estime más conveniente, tal como los sistemas de recogida "puerta a puerta", recogida con distintos tipos de contenedores (contenedores de carga lateral, bilateral, trasera, iglús...), contenedores soterrados, etc.
2. El Ayuntamiento, a través de la sociedad municipal gestora, incorporará a sus sistemas de recogida las mejoras técnicas, de calidad ambiental y de gestión de las que se tenga conocimiento, a fin de conseguir la mayor eficiencia y economía de los servicios.
3. Para conseguir los objetivos de gestión ambiental de los residuos, el Ayuntamiento, a través de la sociedad municipal gestora, desarrollará las actuaciones en materia de recogida selectiva que considere conveniente, favoreciendo directamente o a través de terceros las iniciativas tendentes a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.
4. Concretamente, y a fin de facilitar la separación de residuos y acercar la gestión ambiental al ciudadano, se establecerán recogidas selectivas en la vía pública mediante contenedores normalizados de los residuos que sean susceptibles de este tipo de recogida.
5. A título indicativo, se podrán establecer sistemas de recogida separada mediante contenedores normalizados de vidrio, papel-cartón, envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, teléfonos móviles, residuos textiles, aceite doméstico usado, etc.
6. Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida separada de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.

Artículo 50.- Fracciones de residuos para su recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas y acumuladores
- Fracción Resto
- Fracción Orgánica de los Residuos (Biorresiduos)
- Animales muertos

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 48/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a domésticos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 51.- Tipos de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en municipal ordinario, municipal especial y por medios propios del productor, independiente de que sea prestado por la sociedad municipal gestora:

a) La recogida municipal ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

b) La recogida municipal especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

c) La recogida por medios propios del productor se aplicará a aquellas fracciones para las que el Ayuntamiento decida no incluirlo en su sistema de recogida debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc.

2. Serán objeto de recogida municipal ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos generados en los hogares.

b) Los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido para la definición de “residuos domésticos”.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida municipal ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- La ropa y calzado
- Las pilas y acumuladores
- Voluminosos, muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

d) Los recogidos a través de punto limpio, fijo o móvil.

3. Podrán ser objeto del servicio de recogida municipal especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando el Ayuntamiento decida no incluirlos en su sistema de recogida debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 49/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



b) Los residuos comerciales no peligrosos, cuando el Ayuntamiento decida no incluirlos en su sistema de recogida debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc.

4. Serán objeto de recogida por medios propios del productor:

a) Los animales domésticos muertos.

c) Los vehículos al final de su vida útil.

d) Los residuos de podas con un volumen superior a 1.000 litros (1 metro cúbico).

Artículo 52.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Sección 2ª. Servicio de recogida municipal ordinaria.

Artículo 53.- Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, comercios, servicios, etc., en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento, por medio de la empresa la sociedad municipal gestora, llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

c) Puntos limpios.

d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 54.- Contenedores.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYm9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 50/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento a través de sus servicios de limpieza y de la sociedad municipal gestora, como propietario de los contenedores, aportará los mismos, en relación con las distintas fracciones de residuos, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Excepto en el caso, que por las condiciones del sistema de recogida implantado, sean aportados y mantenidos por los propios productores.
2. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del servicio de recogida, sin incurrir en maniobras prohibidas o por el Código de la Circulación o por la normativa de seguridad y salud laboral.
3. La sociedad municipal gestora será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 3 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor en aquellos casos concretos en que se implante un sistema de recogida específico. Las características de los contenedores serán definidas por los servicios municipales de limpieza, debiendo ser aportados, mantenidos y repuestos por los productores de los residuos. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios en los que debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc., lo determine la sociedad municipal gestora.
6. En cualquiera de los supuestos anteriores, la sociedad municipal gestora determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 55.- Recogida de vidrio.

Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin, excepto en los casos en los que se implante un sistema de recogida “puerta a puerta” para las actividades del canal HORECA, que los contenedores estarán directamente en posesión de los productores.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases. En cualquier caso se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos.

Artículo 56.- Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 51/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





2. En el caso de botellas de plástico, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 57.- Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio. En este último caso, el papel y cartón sucio se depositará en el contenedor de la fracción resto.

Artículo 58.- Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a un gestor autorizado. Así mismo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos, de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

Artículo 59.- Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

a) En el contenedor señalado a tal fin.

b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 60.- Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos/as en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 61.- Pilas y acumuladores.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 52/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Las pilas y acumuladores usados deberán ser depositadas por los ciudadanos en:
a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
b) En los puntos limpios.

Artículo 62.- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, separados por fracciones y materiales según lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en contenedores para obra u otro sistema homologado por los servicios municipales, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A un gestor autorizado,
- b) En el punto limpio con un límite de un metro cúbico, o
- c) En un vertedero legalmente autorizado.

2. La producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición se ajustará en todo momento a lo establecido por la normativa específica en la materia. Además para los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la ordenanza municipal reguladora de dichos residuos de construcción y demolición.

3. A efectos del presente artículo, se entiende por "Contenedores para obras" aquellos recipientes normalizados, diseñados para el depósito de residuos de construcción y demolición y su posterior transporte sobre vehículos especializados.

4. El depósito de los residuos de construcción y demolición en los contenedores para obra se regirán por los principios:

- a) Será obligatorio el uso de estos contenedores para obras, cuando el volumen de residuos supere un metro cúbico.
- b) La colocación de los mismos en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o licencia municipal establecida por las ordenanzas urbanísticas o de tráfico.
- c) Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por otras personas ajenas a estos titulares.

d) Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.

e) Los residuos se separarán en origen por fracciones dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico, no resulte técnicamente viable esta separación dentro de la obra, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.

5. Para la colocación de los contenedores en la vía pública, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La instalación, permanencia y retirada de los contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 53/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





respetar las indicaciones de las normas que regulan el tráfico rodado a la hora de su colocación.

b) Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el causante del daño.

c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del contenedor de obras.

d) Deberán estar pintados en colores que destaque su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

e) Dispondrán de elemento de cierre o tapadera, de forma que no sean visibles los materiales almacenados.

f) El propietario de la empresa de contenedores será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

g) Los contenedores que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo, adquiriendo el Ayuntamiento de Málaga su propiedad y pudiendo ser retirados por los servicios municipales. El coste de la retirada y almacenamiento será imputado a la empresa titular de los contenedores y subsidiariamente al titular de la licencia de obras.

6. La permanencia de los contenedores para obra en la vía pública estará condicionada por las siguientes cuestiones:

a) Los contenedores serán retirados de la vía pública cuando termine el plazo establecido en la autorización o licencia urbanística, dejándose la superficie ocupada y su entorno en perfecto estado de limpieza.

b) A propuesta de los servicios municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento, Semana Santa, Feria u otra circunstancia específica que se determine, se deberán de retirar los contenedores en el plazo máximo de 6 horas. El responsable de esta retirada será el propietario de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y almacenamiento por los servicios municipales le será imputado al propietario de dichos contenedores.

7. Queda prohibida en toda la zona definida como Centro Histórico la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21,00 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7,00 horas de los lunes o siguiente día hábil.

A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración como Centro Histórico, el perímetro comprendido entre c/ Comandante Benítez, c/ Alemania, c/ Prim, Pasillo de Atocha, Pasillo de Santa Isabel, c/ Carretería, c/ Dos Aceras, c/ Refino, c/ Los Frailes, c/ Merced, Plaza de la Merced, c/ Victoria, c/ Alcazabilla, Travesía Pintor Nogales, Paseo Guillén Sotelo, Plaza General Torrijos, Paseo de los Curas, Plaza de la Marina y Avda. Manuel Agustín Heredia. Este perímetro podrá ser alterado por el Ayuntamiento en circunstancias concretas, previa difusión a los colectivos interesados.

8. Una vez llenos de residuos, los contenedores no podrán permanecer más de 24 horas en la vía pública, debiendo ser retirados, y trasladados a un centro de tratamiento autorizado. Siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 54/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





En caso de incumplimiento, los servicios municipales, podrán de forma subsidiaria retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, imputándose los costes de la retirada, transporte y vertido de residuos a la empresa titular de los contenedores.

9. Otros aspectos que tendrán que observarse a la hora de utilizar los contenedores colocados en la vía pública son:

a) La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.

b) Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiéndose limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera. En el caso en que la limpieza se realice por los servicios municipales, se imputará el coste del servicio al titular de la licencia de obras.

c) En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.

d) Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia de obras, solidariamente con el causante del daño.

e) En los términos expuestos en este artículo, si no existiera la correspondiente autorización o licencia urbanística, será responsable el promotor o propietario de las obras, imputándosele el coste de los servicios municipales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan o lo establecido en la legislación urbanística.

10. Se observarán las siguientes cuestiones generales relacionadas con otros aspectos relativos a obras:

a) Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arceles, etc.

b) En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido accidental por el mismo.

c) Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados. En caso de incumplimiento dicha obligación será realizada por los servicios municipales a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

d) Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio de la imputación del coste del servicio de limpieza y de recogida al titular de la licencia de obras y de las sanciones que correspondan.

Artículo 63.- Fracción Resto.

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes y perfectamente cerradas, que impidan los vertidos. El depósito de estas bolsas se efectuará obligatoria y exclusivamente en los

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 55/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



contenedores normalizados más próximo al domicilio, evitándose el desbordamiento o colocación de los residuos en el entorno del contenedor.

2. Una vez depositadas las bolsas en el interior del contenedor se deberá cerrar la tapa.

3. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

4. El horario de depósito de los contenedores de estos residuos será desde las 20,00 horas hasta las 23,00 horas. El horario de depósito de los contenedores soterrados será ininterrumpido desde las 9,00 horas hasta las 23,00 horas.

5. El horario de depósito en el Centro Histórico será: En los contenedores soterrados, de 9,00 horas hasta las 0,30 horas; y en los de superficie, de 21,00 horas hasta las 0,30 horas.

6. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

7. No obstante lo anterior, los servicios de limpieza, por causas de interés público o por mejor eficiencia del servicio, podrá establecer cambios en los horarios anteriormente establecidos, así como en la frecuencia de los servicios. En cualquier caso, esta información será divulgada suficientemente.

Artículo 64.- Voluminosos: enseres y muebles.

1. La sociedad municipal gestora establecerá acuerdos con los establecimientos de distribución de muebles, de forma que se promueva la retirada de los mismos cuando sean sustituidos por nuevos.

2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio, o
- b) Entregarlos al distribuidor en el momento de comprar uno nuevo, o
- c) Utilizar el servicio de recogida domiciliaria establecido por los servicios de limpieza municipales para los distintos días de la semana.
- d) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 65.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. La sociedad municipal gestora establecerá acuerdos con los establecimientos de distribución de aparatos eléctricos y electrónicos, de forma que se promueva la retirada de los mismos cuando sean sustituidos por nuevos.

2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de la compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto limpio, o
- c) Depositarlos en los contenedores debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.

Artículo 66.- Podas y otros residuos de jardinería inferiores.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 56/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en un volumen inferior a 1.000 litros (1 metro cúbico)/día deberán:
 - a) Entregarlos a gestor autorizado.
 - b) Colocarlos en bolsas perfectamente cerradas junto a los contenedores de la fracción resto, o en el interior de los de la Fracción Orgánica de los Residuos.
 - c) Entregarlos en un punto limpio con un límite de 2 m³.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.
3. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 1.000 litros (1 metro cúbico).

Artículo 67.- Residuos de mercados.

1. Los comerciantes y los titulares de los diferentes puestos o locales de los mercados municipales están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:
 - a) Cartón.
 - b) Envases.
 - c) Materia orgánica cuando así lo establezcan los servicios de limpieza, excepto “cárnicos y pescado” que serán gestionados por un gestor autorizado.
 - d) Madera, cuando así lo establezcan los servicios de limpieza.
 - e) Resto.

A tal fin cada mercado dispondrá de contenedores diferentes.
2. Cada unidad comercial, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el servicio de limpieza o establecido por la normativa aplicable.
3. El titular, o en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial, será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:
 - a) Depositarlos en los contenedores de la recogida municipal, o
 - b) A un gestor autorizado.

Artículo 68.- Excrementos.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos.

Artículo 69.- Recogida en los Puntos Limpios.

1. Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida. La sociedad municipal gestora

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 57/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma depósito de los residuos por parte de los usuarios.

2. Los vecinos podrán depositar en los Puntos Limpios las siguientes categorías de residuos:

- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Pilas.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Podas y otros residuos de jardinería.
- Radiografías.
- Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- Envases de vidrio.
- Envases de plástico.
- Papel-cartón.
- Aerosoles.
- Envases de disolventes y pintura.
- Aceites de motor.
- Filtros de aceite.
- Baterías de coche.
- Metales de procedencia doméstica.
- Tubos fluorescentes (en su envase).
- Bombillas de bajo consumo.
- Tóner y cartuchos de impresora.

Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

3. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.

4. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo; eliminación).

5. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de uso interno establecidas por la sociedad municipal gestora, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones. La sociedad municipal gestora podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.

Artículo 70.- Recogida en los Puntos Limpios Industriales.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 58/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Los residuos comerciales no peligros generados por las actividades implantadas en los polígonos industriales, podrán recogerse a través de Puntos Limpios Industriales, según se establezca desde las diferentes áreas municipales implicadas, que establecerán también la forma de financiación de estos elementos.

1. Los Polígonos Industriales de la ciudad gestionarán de forma separada los residuos generados, a través de la separación en origen en cada instalación y su depósito en los distintos Puntos Limpios Industriales.

2. Los Puntos Limpios Industriales serán gestionados por las entidades administradoras de los Polígonos Industriales, los cuales contratarán a gestores autorizados para que lleven a cabo la gestión de dichos Puntos Limpios. Estos gestores informarán al servicio de limpieza municipal, de los usuarios de cada Punto Limpio Industrial, así como de la tipología de residuos, tonelajes y otros datos que le demande el Ayuntamiento.

3. Los nuevos Polígonos Industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un Punto Limpio Industrial. La reserva de suelo necesario para su construcción se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos.

4. Se exceptúa de la recogida específica de residuos a través de los Puntos Limpios Industriales, los residuos orgánicos y todos los generados por establecimientos de hostelería tales como bares y restaurantes, que estarán incluidos en el servicio de recogida municipal ordinaria.

5. En ningún caso se admitirán en los Puntos Limpios Industriales los residuos orgánicos puros, residuos de construcción y demolición, residuos peligrosos, neumáticos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos u otra tipología que pudiera ser regulada de forma especial por la normativa ambiental.

Artículo 71.- Información sobre separación y recogida de residuos.

El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Dicha lista estará disponible, asimismo, en la página web del servicio de limpieza municipal.

Artículo 72.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

Las áreas municipales competentes y la propia la sociedad municipal gestora promoverán la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

La sociedad municipal gestora, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que se le da a cada fracción de residuos.

Sección 3ª. Servicio de recogida municipal especial.

Artículo 73.- Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| Observaciones | | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Url De Verificación | Página | | 59/147 |
| | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Cuando los servicios municipales de recogida no incluyan en su sistema la recogida de estos residuos debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc., los titulares de comercios, servicios e industrias, deberán:

- a) Entregarlos a un gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida municipal especial de residuos, que estará sujeto a la correspondiente contraprestación económica que soporte, al menos, el coste del mismo.

Artículo 74. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

1. Cuando los servicios municipales de recogida no incluyan en su sistema la recogida de estos residuos debido a su naturaleza, cantidad, situación, especiales características, etc., los titulares de comercios, servicios, etc., deberán entregar dichos residuos a:

- a) Un gestor autorizado, o
- b) Solicitar el servicio de recogida municipal especial de residuos, que estará sujeto a la correspondiente contraprestación económica que soporte, al menos, el coste del mismo.

2. La sociedad municipal gestora podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 75.- Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 60/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, los servicios municipales entregarán el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 76.- Vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 77.- Justificación de gestión por otros gestores autorizados.

1. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que no utilicen los servicios municipales de recogida están obligados a presentar al servicio municipal de limpieza, previo requerimiento, la documentación justificativa y explícita de los gestores que recepcionan sus residuos, tipología de los mismos según la Lista Europea de Residuos u otros códigos identificativos de uso común, trazabilidad de los mismos, frecuencia de recogida, depósito en vertedero autorizado o cualquier otro dato que el servicio de limpieza considere conveniente a fin de comprobar la correcta gestión ambiental y adoptar las actuaciones correspondientes.

2. La obtención de la correspondiente autorización administrativa (licencias, permisos, etc), queda sometida en este supuesto a la presentación por parte del interesado/a, de la documentación que acredite el depósito de los residuos en vertederos autorizados.

Artículo 78.- Gestión en grandes superficies.

Las grandes superficies comerciales o establecimientos similares adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como oficinas y zonas comunes.

Artículo 79.- Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse mediante un requerimiento al órgano municipal competente o, en su caso, con el prestador del servicio.

Tras el correspondiente estudio e informes, se establecerá la correspondiente prestación económica por el servicio, que deberá al menos cubrir el coste total del mismo, para su pago por el solicitante, que deberá respetar y cumplir tanto la obligación de pago como la normativa de uso que se le indique.

Sección 4ª. Recogida por medios propios de los productores.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 61/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Artículo 80.- Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos, así como, los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a un gestor autorizado.
3. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

TÍTULO IV

Centro Ambiental de Málaga.

Artículo 81.- Residuos admitidos en el Centro Ambiental de Málaga (CAM).

1. El Centro Ambiental de Málaga se compone de un conjunto de instalaciones de propiedad municipal, y alberga las distintas plantas de tratamiento de residuos, así como los vasos de vertido de residuos y las infraestructuras necesarias para el mismo.
2. El Centro Ambiental de Málaga solo podrá admitir residuos inertes y no peligrosos. Concretamente, no serán admisibles en el Centro Ambiental de Málaga los siguientes residuos:
 - Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1.069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, (SANDACH), y demás normativa específica.
 - Pilas y acumuladores usados.
 - Residuos líquidos o viscosos.
 - Residuos infecciosos.
 - Residuos sanitarios distintos de los grupos I y II.
 - Residuos de medicamentos.
 - Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
 - Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables
 - Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
 - Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
 - Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
 - Insecticidas y antiparasitarios.
 - Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
 - Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
 - Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 62/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Artículo 82.- Autorización como usuario del CAM.

1. Los usuarios del Centro Ambiental de Málaga deberán ser autorizados por el área municipal correspondiente o por la sociedad municipal gestora, previamente a la realización de cualquier vertido. En esta autorización se determinará, además de los datos personales de la entidad, la tipología de residuos que el usuario pretenda verter y los vehículos concretos que utilizará en el depósito de estos residuos.
2. Las autorizaciones que contemplen una tipología concreta de residuos, que por sus características requieran mayor control ambiental, deberán presentar junto con la documentación general, y con carácter previo a la autorización, los análisis, certificados u otros requisitos que determine el Área de Medio Ambiente o la legislación específica en la materia. No podrá admitirse ningún residuo que no cumpla los valores límites establecidos para dicho residuo por la normativa que lo regula.
3. Cuando un usuario no presente periodicidad en los vertidos, sino que utilice las instalaciones del Centro Ambiental de Málaga de forma puntual una sola vez, no requerirá la obtención de la correspondiente autorización, pero deberá de informar a la sociedad municipal gestora del día de vertido, residuo, cantidad u otros datos de interés al objeto de que este servicio otorgue su conformidad a la prestación del mismo.
4. Una vez que los usuarios sean autorizados y a fin del correspondiente control ambiental, se les requerirá la correspondiente Declaración Ambiental en cada vertido que caracterice el residuo en cuestión. El residuo se identificará según lo establecido en las Lista Europea de Residuos. Así mismo, se podrá exigir una determinación más específica de las características del residuo a través de toma de muestras y prueba, comprobación visual, la exigencia de la determinación exacta de los valores límites, verificación "in situ " o cualquier otro método de comprobación que por el responsable del Centro Ambiental se requiera.

Artículo 83.- Prestación Patrimonial de Carácter Público por servicios prestados en el CAM.

1. El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza correspondiente la Prestación Patrimonial de Carácter Público que corresponda por los servicios de tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, y otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.
2. Excepcionalmente, por razones de interés público o como consecuencia de una exigencia legal, el servicio municipal competente, de forma motivada, podrá permitir el acceso gratuito a determinadas entidades públicas, por razón de incuestionable interés público al mencionado centro, así como, de ciertos tipos de residuos con carácter inusual.

**TÍTULO V.
Inspección.**

Artículo 84.- Servicio de inspección.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 63/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios y áreas municipales competentes, la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se podrá llevar a cabo tanto por los miembros integrantes de la Policía Local como por los Técnicos del servicio municipal designados al efecto, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.
3. El servicio de inspección de la sociedad municipal gestora así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, colaborará en estas labores de inspección mediante acciones informativas, visitas a instalaciones, elaboración de informes técnicos y, en su caso, instando la actuación de los agentes de la autoridad citados en el apartado anterior.
4. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las Inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 85.- Delegación de competencia en la materia.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de las áreas y servicios competentes, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se articulen con la sociedad municipal gestora.

La competencia para sancionar las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza corresponde a los Órganos Municipales competentes conforme a la normativa de régimen local de conformidad con lo previsto en el artículo 127 1. l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación.

TÍTULO VI.

Régimen Sancionador.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 86.- Responsabilidades.

1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en el presente Título. Igualmente se consideran infracciones aquellas otras tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 64/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los servicios municipales, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.

Artículo 87.- Sobre la imposición de sanciones.

1. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios de limpieza municipal cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Sección 2ª.- Tipificación y sanción de infracciones

Artículo 88.- Infracciones Administrativas.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido. Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 89.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la presente ordenanza.
- j) Se considerarán además infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 65/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





graves, así como las previstas en los artículos 6, 11, 12, 13, 14.2, 15, 18.1 y 60 de la presente Ordenanza.

k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 €.

Artículo 90.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras o no proceder a la limpieza diaria del área de influencia de la obra.

e) Cualquier infracción de las disposiciones recogidas en el Artículo 58.3 y 4 de la presente Ordenanza, sobre Contenedores para Obras en la vía pública, que por la gravedad del incumplimiento o sus efectos merezca la consideración de infracción grave.

f) La realización de un acto público, sin la realización de las correspondientes operaciones de limpieza o recogida de residuos o sin la constitución de la correspondiente fianza, según se regula en la presente Ordenanza.

g) Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.

h) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 € hasta 1.500 €.

Artículo 91.- Infracciones muy graves.

Se considerarán Infracciones muy graves:

a) Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos.

b) Colocar carteles publicitarios, hacer pintadas o actuaciones similares en edificios de carácter histórico artístico.

c) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza urbana establecidas en esta Ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 66/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan desde 1.501 € hasta 3.000 €.

Artículo 92.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- b) La repercusión de la contaminación realizada.
- c) Reversibilidad del daño ocasionado.
- d) El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) Grado de participación.
- h) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- i) La no adopción de precauciones o controles para evitar la infracción.
- j) Coste de la restitución.
- k) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- l) Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- m) La cantidad y características de los residuos implicados.
- n) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 93.- Prescripción.


1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 67/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



Artículo 94.- Otro tipo de actuaciones.

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, el servicio o el área municipal competente podrá realizar o proponer las siguientes actuaciones:

- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades.
- 2) Revocación de autorizaciones.
- 3) Reparación por el área o servicio municipal correspondiente, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 4) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- 5) Confiscación de fianzas.
- 6) Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- 7) Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- 8) Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

2. Las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente.

Artículo 95.- Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tramitándose con arreglo a las disposiciones de la misma.

2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento de los servicios de limpieza municipal cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 96.- Responsabilidades.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, así como del resto de la normativa vigente aplicable en la materia.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 68/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Artículo 97.- Proporcionalidad.

1. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.
3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima, si es reincidente.

Artículo 98.- Concurrencia de sanciones.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme, en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 99. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el servicio de limpieza municipal. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 100. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 69/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y la Ley 11/997 de envases y residuos de envases, y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, o de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se modifica la ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, de modo que el artículo 19.1 pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, así como a portar un envase con líquido jabonoso o limpiador para verter sobre la orina que el animal pueda depositar en vías y espacios públicos de la ciudad, evitando la concentración de olores, y cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas

Queda derogada la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el BOP de Málaga nº 93 de fecha 18/05/09, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local”.

“Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Botes y botellas de vidrio de cualquier color
Tarros de cosmética y perfumería
Fracos de conservas
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 70/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Revistas y periódicos
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
Cajas de cartón
Bolsas de papel
Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio
Latas de bebidas de acero o de aluminio
Bandejas y envoltorios de aluminio
Tapas, tapones, chapas
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
Bolsas de plástico
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado
Guantes y otros desechables quirúrgicos
Yesos
Textil fungible
Ropa desechable
Pañales
Sondas
Bolsas de sangre vacías
Filtros de diálisis
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción Resto

Materia orgánica
Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
Pañales
Papel de cocina, de celofán
Papel higiénico
Papel sucio, manchado de grasa, de comida
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
Servilletas de papel
Bolígrafos, rotuladores

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 71/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Cepillos de dientes
Juguetes no electrónicos y sin pilas
Guantes de goma
Perchas
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

Fracción orgánica de los residuos

Restos de comida y restos de preparación de la comida

- o Pieles y restos de fruta y verdura
- o Huesos y restos de carne
- o Espinas y restos de pescado, así como caparazones y conchas de marisco
- o Cáscaras de huevo y pieles y cáscaras de frutos secos
- o Restos de comida y comida en mal estado
- o Restos de pan
- o Poso de café y restos de infusiones

Residuos de papel

- o Papel de cocina sucio
- o Servilletas de papel sucias
- o Pañuelos de papel

Restos vegetales de pequeñas dimensiones

- o Ramos marchitos, flores y hojas secas
- o Malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda y hojarasca

Materiales compostables

- o Bolsas compostables
- o Otros materiales compostables

Otros materiales

- o Tapones de corcho
- o Serrín
- o Astillas y virutas de madera natural
- o Excrementos de animales domésticos sin lechos ni arenas absorbentes
- o Mondadientes y palos de helado, palillos de comida china o de cocinar pinchos, etc.”.

PUNTO Nº 05.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga. S.A.M.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 72/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=1756.0&endsAt=1883.0>

Sobre este punto 5º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y Urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO Nº 05.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza municipal Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos generados por la realización de actividades económicas realizadas por Limpieza de Málaga. S.A.M.

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA ELABORADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE LA FORMA DE GESTIÓN Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE QUE VAYA A ENCARGARSE DE LA FUTURA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA NUEVA SOCIEDAD MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), el pasado 15 de julio se cumplió el plazo de exposición pública, de treinta días hábiles como se recogía en la publicación del anuncio (Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 2019) del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, de la aprobación inicial relativa a la Memoria para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Durante ese período de información pública, se han presentado dos alegaciones u observaciones, por resultar interesados, por parte de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA (ASELIP), y por parte de Servicios Urbanos de Málaga S.A. (SERUMA).

Dichas alegaciones, han sido analizadas por la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para la emisión de los correspondientes informes (que se adjuntan). Por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, igualmente, se ha emitido informe que se acompaña, en el que se resumen los anteriores, y se concluye con una serie de alegaciones estimadas y otras desestimadas en base a ellos.

A raíz de las conclusiones de estos informes, se han incorporado al expediente la Ordenanza de Servicio para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los Estatutos de la nueva empresa municipal, la descripción y

Acta Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Innovación y Digitalización Urbana de fecha 10/12/2019

Página 73

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 73/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



relación de las instalaciones, vehículos y maquinaria que consta en las últimas cuentas anuales aprobadas por la actual Limasa III.

En la citada Memoria se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y como forma de gestión directa.

En las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la Memoria realizada por la Comisión de Estudio constituida para tal fin por Decreto del Sr. Alcalde de 15 de octubre de 2018. En este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento por debajo del 75%, según se recoge en el desarrollo y en los términos expuestos en la Memoria a aprobar.

Tal y como se recogía en la moción inicial del pasado mes de abril, la trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el Equipo de Gobierno presentara una propuesta sólida y coherente, que cuenta con todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el Informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la Memoria.

La constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 123.1.k) de la LRBRL.

De conformidad con lo expuesto, procede la creación de una sociedad mercantil sobre la base de compaginar la titularidad pública de un servicio local con las exigencias del mercado por presuponer que las figuras mercantiles poseen un ordenamiento jurídico más adecuado a las necesidades locales que las fórmulas puramente públicas.

Se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en los términos fijados en la LRBRL y LAULA.

Se acompaña al expediente, como se ha indicado, los Estatutos de la futura Sociedad a constituir, siendo su objeto social la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de Málaga.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 74/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



A lo que se añade, la Ordenanza reguladora del servicio, así como, las ordenanzas no fiscales que regulan las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario a percibir por la futura empresa municipal, sustituyendo a las actuales, ordenanza fiscal Nº 19 de la tasa por la recogida de basuras de actividades económicas, y ordenanza fiscal Nº 54 de tasa por la prestación de servicios de tratamiento y /o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos, como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, que recoge, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la LRBRL y la LAULA.

En consecuencia se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en relación con la falta de motivación de la urgencia en el expediente de forma expresa, por lo que para evitar cualquier posible defecto de trámite, se retrotraen las actuaciones al momento de aprobación inicial del Pleno, incorporando, a la vista del texto de los alegantes, la Ordenanza y/o Reglamento de Servicio, los Estatutos de la Empresa Municipal y el listado de los medios técnicos con los que cuenta actualmente el servicio, para una mejor comprensión del expediente en su totalidad y mayor transparencia.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas sobre las base de las consideraciones jurídicas que constan en la parte expositiva de estos acuerdos.

TERCERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, de fecha 17 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL.

CUARTO.- Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

QUINTO.- Aprobar los estatutos de la nueva sociedad 100% municipal. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 6, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00€, lo que equivale a 10.000,00€ por acción.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 75/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





SEXO.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la deliberación de los portavoces de los diferentes grupos políticos municipales, se acordó realizar un debate conjunto de los puntos 3º, 4º, 5º y 6º del orden del día y votación separada de cada uno de los puntos del orden del día. Respecto a tenor literal de los acuerdos contenidos en la propuesta, los relativos a la aprobación inicial de las tres ordenanzas, se corresponderían con lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre el ACUERDO CUARTO DE LA PROPUESTA :

“Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.”

Consta en el expediente en relación al Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizada por Limpieza de Málaga, S.A.M., que fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre 2019, la presentación de una Enmienda única presentada por el Grupo Municipal de Adelante Málaga citada Ordenanza.

- Se presenta enmienda única de modificación de todas las tarifas del artículo 5 de la ordenanza, hasta cubrir los costes del servicio.

No se considera la enmienda planteada, ya que no formula propuesta alternativa. Las tarifas que se establecen en la Ordenanza son las que están vigentes en este momento.

Por lo expuesto, se propone a esta Comisión de Pleno que dictamine sobre los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Adelante Málaga al Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas realizada por Limpieza de Málaga, S.A.M.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza que se transcribe a continuación.

TERCERO .- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se procedió a realizar votación separada de cada uno de los puntos de la propuesta de los acuerdos

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 76/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



VOTACIÓN

Punto 1º Y 2º La Comisión con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (3), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.

Punto 3º.- La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (9) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.

A continuación se transcribe el texto de la Ordenanza objeto de aprobación inicial:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADA POR LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 77/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 78/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M..

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, producidos en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial, con las limitaciones y excepciones a que se refiere la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El citado presupuesto de hecho abarca también la actividad consistente en la puesta a disposición mediante alquiler de viviendas con fines turísticos. Por estas últimas se entienden las ubicadas en inmuebles situados en suelo de uso residencial, donde se vaya a ofrecer, mediante precio, el servicio de alojamiento, de forma habitual y con

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 79/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





finés turísticos, a las que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de la Junta de Andalucía.

Queda excluida, por tanto, la posibilidad de elección, por parte del obligado al pago, entre la prestación municipal del servicio o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de las actividades obligadas al pago se probará por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo, anunciare, por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de cualquier otro modo, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

2. Se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios, procedentes de la limpieza normal de inmuebles exceptuándose los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estarán sujetos o afectados al presupuesto de hecho que se regula en esta ordenanza los siguientes supuestos:

a) El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 50 m² en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 1, 2, 3.1 y 3.3 del artículo 5º de esta ordenanza.

b) El servicio prestado en los locales con superficie de hasta 100 m² en los que se desarrollen las actividades descritas en las tarifas 7.4, 7.5, 7.6 del indicado artículo y las actividades profesionales o los locales indirectamente afectos que tributen por la tarifa 9 del mismo.

c) El servicio prestado en locales donde se desarrollen actividades exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas con carácter rogado, para superficies de hasta 100 m² que deban clasificarse en la tarifa 9.

4. El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. Con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la tarifa se determinará por aplicación directa de lo previsto en el artículo 5º, en función de la naturaleza de cada actividad.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 80/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



6. *Excepcionalmente, la determinación de la tarifa se podrá fijar en forma individualizada cuando LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados por los afectados.*

Los interesados podrán solicitar la adecuada prestación del servicio de recogida, adaptado a sus necesidades, cuando las peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos generados lo hagan necesario.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por el LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Cuando, del resultado de dicho informe, se determine la procedencia de aplicar una cuota individualizada, su importe resultará coincidente con la valoración del coste de la recogida. No obstante, será posible, siempre que las circunstancias así lo justifiquen y quede debidamente acreditado en el informe antes citado, la aplicación simultánea en los inmuebles objeto de estas circunstancias, de la tarifa general prevista en el artículo 5º y de la tarifa girada a través de la determinación del coste individualizado atendiendo a las peculiaridades de volumen o tipo de residuos generados.

El Pleno municipal será el órgano competente para aprobar el importe de las cuotas individualizadas, de conformidad con los informes económicos que se elaboren por parte de los servicios competentes.

A tal efecto, las cuotas individualizadas existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, continuarán aplicándose hasta su modificación o actualización.

7. *Si por el interesado se solicitase la adecuada prestación del servicio de recogida de basuras a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. y por éste se pusiera de manifiesto, mediante informe al efecto, la imposibilidad material de su prestación, se podrá autorizar, expresamente al obligado al pago, el transporte de los residuos mediante sus propios medios a los puntos de eliminación o transformación que se le indiquen.*

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. *Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos en los inmuebles utilizadas con fines distintos al de exclusiva finalidad residencial, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, deportivas y de servicios, aunque, eventualmente y por voluntad del usuario, no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiados o afectados por el mismo.*

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 81/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



2. Son obligados al pago, las personas, físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen dichos inmuebles o establecimientos por cualquier título, incluido el precario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los inmuebles y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás elementos contenidos en la presente ordenanza, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma y a las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza, situación y destino de los lugares o espacios ocupados por los obligados al pago, en el supuesto de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y demás residuos sólidos asimilables.

b) La naturaleza, características e intensidad del resto de servicios prestados o actividades realizadas en materia de higiene por el Municipio.

Artículo 5º. Cuantías anuales por la prestación.

Las cuantías anuales exigibles por la prestación del servicio se determinarán de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Actividades industriales, de reparaciones, anexas al transporte, comunicaciones, ganaderas y mineras.

1.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 105,05 €.

Por cada 100 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m²: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.1.


1.2 Locales con superficie de más de 500 m² hasta 800 m² 293,65€.

Por cada 300 m² de exceso o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 1.2.

2. Actividades comerciales de venta al por mayor e intermediarios del comercio.

2.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 105,05 €.

Por cada exceso de 100 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 500 m²: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.1.

| | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 82/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

2.2 Locales con superficies de más de 500 m² hasta 800 m² 293,65 €.

Por cada exceso de 300 m² o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 2.2.

3. Actividades comerciales de venta al por menor.

3.1 Mixto o integrado (en grandes superficies).

3.1.1. Locales con superficie de más de 50 m² hasta 150 m²: 344,00 €.

Por cada 500 m² de exceso o fracción, hasta un máximo de 3.000 m²: incremento del 100% sobre el importe de la tarifa 3.1.1.

3.1.2 Locales con superficie de más de 3.000 m² hasta 10.000 m² 3.452,40 €.

3.1.3 Locales con superficie de más de 10.000 m² hasta 25.000 m² 8.612,00 €.

3.1.4 Locales con superficie de más de 25.000 m² 17.350,70€.

3.2. Comercios de venta al por menor de productos de alimentación:

3.2.1 Locales con superficie de hasta 10 m² 67,90€.

3.2.2 Locales con superficie de más de 10 m² hasta 50 m² 86,60€.

3.2.3 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 124,10€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.2.3.

3.3 Otros comercios de venta al por menor.

3.3.1 Locales con superficie de más de 50 m² hasta 100 m² 114,90€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 3.3.1.

4. Actividades de Servicios de alimentación.

4.1. Servicio de restaurante:

4.1.1 Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores 1.078,75€.

4.1.2 Establecimientos de categoría de 3 tenedores 863,15€.

4.1.3 Establecimientos de categoría de 2 tenedores 646,30€.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 83/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



4.1.4 Establecimientos de categoría de 1 tenedor 508,90€.

4.2. Servicio de cafetería:

4.2.1 Establecimientos de categoría de 3 tazas 708,85€.

4.2.2 Establecimientos de categoría de 2 tazas 533,80€.

4.2.3 Establecimientos de categoría de 1 taza 388,30€.

4.3. Servicio en cafés y bares con y sin comida, chocolaterías, heladerías y horchaterías.

4.3.1 Establecimientos de categoría especial A y B y pubs 477,75€.

4.3.2 Otros cafés y bares y tabernas 252,95€.

4.4. Servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café-bar en vehículos, ferrocarriles, etc., así como en casinos, clubes, teatros, etc.

4.4.1 En sociedades, círculos, casinos, teatros, clubes y establecimientos análogos y en vehículos de tracción mecánica 277,35€.

4.4.2 En otros medios o establecimientos con superficie, inferior o igual, a 50 m² 238,90€.

4.4.3 En otros medios o establecimientos con superficie superior a 50 m² 477,70€.

*Nota de aplicación a la Tarifa 4:


Los importes señalados para la tarifa 4 completa (exceptuando la 4.4.3), serán válidos hasta una superficie de 100 m². Si son superiores a 100 m² e inferiores a 300 m², se incrementarán los importes en un 30%. Si excede o es igual a 300 m² e inferior a 500 m², en un 60%. Si la superficie del local es superior o igual a 500 m², en un 100%.

5. Actividades de servicios de hospedaje.

5.1. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares, un importe de 21,30€ por habitación.

5.2. Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares, un importe de 13,25€ por habitación.

5.3 Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llave o similar, un importe de 8,70€ por habitación.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 84/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

5.4 Fondas y casas de huéspedes, un importe de 6,40€ por habitación.

5.5 Campings, un importe de 3,50€ por plaza.

5.6 Colegios mayores y residencias de estudiantes hasta 300 m² 160,90€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre la tarifa 5.6.

5.7 Viviendas con fines turísticos.

De 1 a 4 plazas: 63,90€.

De 5 a 8 plazas: 127,80€.

De 9 a 12 plazas: 191,70€.

Más de 12 plazas: 255,60€.

*Nota a la Tarifa 5:

El importe mínimo para cualquier establecimiento incluido en la tarifa 5, será de 153,95 euros. Se exceptúa la tarifa 5.7.

*Nota a las Tarifas 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6:

Los establecimientos de los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 30% sobre el total del importe.

6. Recreativos y culturales.

6.1 Salas de baile, discotecas, casinos y bingos 564,60€.


6.2 Parques de atracciones, acuáticos y análogos 3.853,00€.

6.3 Plazas de toros, campos de fútbol, así como otras instalaciones deportivas descubiertas 217,20€.

6.4 Bibliotecas, archivos, museos y jardines botánicos y zoológicos con una con una superficie de hasta 600 m² 75,20€.

Por cada exceso de 400 m² o fracción: incremento del 10% sobre el importe de la tarifa 6.4.

6.5 Teatros, cinematógrafos y otros locales de servicios recreativos y culturales de superficie del local hasta 100 m² 126,20€.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 85/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 20% sobre el importe de la tarifa 6.5.

7. Actividades financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres y otros servicios.

7.1. Entidades financieras (bancos y cajas de ahorros).

7.1.1. Oficinas de entidades financieras, bancos y cajas de ahorros, un importe de 427,90€ por cada oficina o agencia.

7.2. Centros docentes de titularidad pública o privada, entendiéndose como tales los centros donde se ejercen las actividades de guardería y enseñanza de educación infantil, educación primaria, E.S.O., bachillerato, formación profesional, enseñanza superior, enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y otras actividades de enseñanza.

7.2.1. Centros docentes con internado en establecimientos con superficie de hasta 300 m² 68,95€.

Por cada exceso de 100 m² o fracción: incremento del 33% sobre el importe de la tarifa 7.2.1.

7.2.2. Centros docentes sin internado en establecimientos con superficie de hasta 150 m² 24,62€.

Por cada exceso de 50 m² o fracción: incremento del 30% sobre el importe de la tarifa 7.2.2.

Nota a la Tarifa 7.2.2:

Estos centros sin internado, si tienen comedor, sufrirán un incremento del 50% sobre el total del importe.

*Nota común la Tarifa 7.2:

Se aplicará esta tarifa a todos los centros docentes estén o no exentos en el Impuesto sobre Actividades Económicas y con independencia del sistema de financiación que tengan.

7.3 Centros sanitarios con internado.

7.3.1 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, un importe de 28,60€ por plaza.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 86/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





7.3.2 Balnearios y baños. 835,80€.

7.4 Consultorios médicos y otros centros sanitarios sin internado.

7.4.1 En locales de más de 100 m² hasta 500 m² 298,35€.

7.4.2 En locales de más de 500 m² hasta 1000 m² 1.193,60€.

Por cada 500 m² de exceso o fracción, 20% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.4.2.

7.5 Centros asistenciales y de servicios sociales.

7.5.1 En locales de más de 100 m² hasta 150 m² 74,60€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción, 15% de incremento sobre el importe de la tarifa 7.5.1.

7.6 Otras actividades empresariales de servicios (seguros, alquileres, inmobiliarias, jurídicas, económico-financieras, contables, técnicas, saneamientos, limpieza y servicios contra incendios, etc.).

7.6.1. Establecimientos con superficie de más de 100 m² hasta 150 m² 80,10€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 7.6.1.

8. Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

8.1 Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos y empresas públicas; oficinas de atención al público de dichas entidades; otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas de superficie hasta 100 m² 119,45€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 8.1.

Nota a la tarifa 8.1:

Las zonas de los inmuebles incluidos en esta tarifa donde se ejerzan actividades económicas, se les aplicará la que les correspondan en atención a su naturaleza.

9. Actividades individuales profesionales, Colegios Profesionales Oficiales, locales indirectamente afectos a actividades económicas y otros establecimientos no incluidos en otros epígrafes.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 87/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



9.1 Locales de superficie de más de 100 m² hasta 150 m² 68,95€.

Por cada 50 m² de exceso o fracción: incremento del 15% sobre el importe de la tarifa 9.1.

CAPÍTULO V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Artículo 6º. Reglas para la fijación del importe.

1. La asignación de las tarifas anuales se realizará en función del uso de los locales y de la actividad desarrollada en los mismos en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las tarifas de basura que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza, salvo que sea de aplicación alguna de las especificaciones referidas en los siguientes apartados de este artículo.

2. En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.

3. En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades por el mismo obligado al pago, se procederá de la siguiente forma:

a) Si las actividades se incluyen en la misma tarifa de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizará una sola declaración, aplicándose la suma total de los metros cuadrados de las actividades ejercidas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

b) Si las actividades se corresponden con distintas tarifas de las recogidas en el artículo 5 de la presente ordenanza, se realizarán tantas declaraciones como tarifas le sean de aplicación girándose la prestación por cada una de ellas.

4. Cuando en un mismo local se ejerzan actividades por distintos obligados al pago, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta. Además, cuando alguno de estos sujetos ejerza más de una actividad le será de aplicación, igualmente, los párrafos a) y b) del apartado anterior.

5. Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos y similares.

No obstante lo anterior, en el caso de actividades de enseñanza encuadradas en la tarifa 7.2, la superficie dedicada a instalaciones deportivas y de recreo se computará al 20%. Para que sea efectiva la reducción prevista en este apartado es imprescindible, previa solicitud del interesado, aportar plano de distribución del centro visado por el

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 88/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Colegio Profesional correspondiente. El plazo para cumplimentar las solicitudes a las que se refiere este apartado concluirá el 15 de febrero de cada ejercicio o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos para el ejercicio siguiente.

6. En los casos de locales afectos indirectamente al de la actividad principal y en aquellos inmuebles o locales ocupados o utilizados por obligados al pago que, por razón de su condición, como fundación, entidad religiosa o asociación declarada de utilidad pública, o por la actividad económica que desarrollen tengan reconocida y/o concedida, en su caso, exención rogada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, será de aplicación la tarifa 9. En este último caso queda condicionada a la existencia de un documento administrativo que acredite el derecho a disfrutar de la reducción. Quedan excluidos expresamente de este supuesto los centros docentes a los que se aplicará, en todo caso, la tarifa 7.2.

7. La tarifa final resultante de la aplicación del artículo anterior se reducirá en un 50% para las actividades que se desarrollen en establecimientos situados en Parques Empresariales de la ciudad de Málaga, siempre que exista un informe acreditativo de la empresa LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M. que justifique que se han acordado con los propios afectados unas condiciones especiales en la recogida, tratamiento o eliminación de residuos que producen un ahorro de, al menos, esta misma proporción en la prestación de estos servicios.

CAPÍTULO VI. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago acontece el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en la zona (o sector) donde figuren los inmuebles utilizados por los obligados al pago, salvo que, por circunstancias excepcionales y previo el informe correspondiente, quede demostrada la no prestación del servicio para lo cual deberá acreditarse, debidamente, el transporte y eliminación de los residuos a través de la presentación de los justificantes del Centro Ambiental u otro vertedero o gestor legalmente autorizado.

Artículo 8º. Alta, modificaciones y bajas de locales.

1. Los obligados al pago de la prestación regulada en la presente ordenanza deberán presentar ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en el modelo aprobado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de los locales que ocupen, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación. En el caso de fallecimiento del obligado al pago, sus

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 89/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

Las bajas y modificaciones surtirán efecto en el año natural siguiente a aquél en el que se declaren, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.

2. En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la actividad económica afectada por la prestación, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los obligados al pago podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere realizado la actividad.

3. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, los supuestos que a continuación se detallan:

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe en los plazos fijados, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a prestación.

4. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo fijado para ello, la fecha de baja o modificación deberá de ser aportada y probada por el declarante.

5. Los obligados al pago de la prestación deberán presentar, conjuntamente con las declaraciones, copia de la declaración censal o de la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación, así como el domicilio tributario, la superficie y el epígrafe de la actividad realizada, para la correcta asignación de la tarifa en virtud de la correlación entre epígrafes del Impuesto y las tarifas que se recogen en el Anexo 1 de esta ordenanza.

6. La falta de presentación o presentación extemporánea de una declaración de baja podrá ser objeto de una penalización de 200 ó 100 euros respectivamente.

Artículo 9º. Registro de Obligados al Pago.

Esta prestación patrimonial se gestionará mediante un registro de obligados al pago que se formará una vez realizada la notificación del alta en el mismo.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 90/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



La exposición del registro de obligados, las notificaciones colectivas y el vencimiento de las diferentes anualidades se anunciará mediante publicaciones que así lo adviertan en el Boletín Oficial de la Provincia.

El registro de obligados al pago por las prestaciones referidas en esta ordenanza será aprobado, anualmente, por el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en nombre y por cuenta de LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.. Los obligados al pago, incluidos en este registro, podrán consultarlo en los plazos que se anuncien en las correspondientes publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia.

La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 10º. Forma de Ingreso de la prestación.

1. Los obligados al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.

2. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 11º. Gestión de la Prestación.

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 91/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

Artículo 12º. Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las Tarifas anuales establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente ordenanza quedará en suspenso hasta que se haga efectiva la creación de LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., quedando en vigor, hasta esa fecha, la Ordenanza Fiscal Nº 19: tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras de actividades económicas (2019).

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 92/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

“ANEXO 1

Correlación entre epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y Tarifas por recogida de Basuras de Actividades Económicas.

| EPÍGRAFES IAE | TARIFAS BASURA |
|---|---|
| Tarifa 1 | |
| Divisiones: 0, 1, 2, 3, 4 y 5 Agrupaciones: 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 | 1 |
| Tarifa 2 | |
| Agrupaciones: 61, 62 y 63 | 2 |
| Tarifa 3 | |
| Grupo: 661 | 3.1 |
| Epígrafe: 662.1 Grupos: 641, 642, 643, 644 y 645 Epígrafes: 647.1, 647.2, 647.3 y 647.4 | 3.2 (Las actividades de los epígrafes 644.4 y 644.6 realizadas en quioscos en la vía pública no están sujetas a la Tasa) |
| Agrupación: 65 Grupo: 646, 664 y 665 Epígrafe: 647.5 y 662.2 | 3.3 |
| Tarifa 4 | |
| Epígrafes: 671.1 y 671.2 | 4.1.1 |
| Epígrafe: 671.3 | 4.1.2 |
| Epígrafe: 671.4 | 4.1.3 |
| Epígrafe: 671.5 | 4.1.4 |
| Epígrafe: 672.1 | 4.2.1 |
| Epígrafe: 672.2 | 4.2.2 |
| Epígrafe: 672.3 | 4.2.3 |
| Epígrafe: 673.1 | 4.3.1 |
| Epígrafe: 673.2 | 4.3.2 |
| Grupo: 676 | |
| Epígrafe: 674.5, 674.6 y 674.7 | 4.4.1 |
| Epígrafe: 677.9 | 4.4.2 y 4.4.3 |
| Epígrafe: 675 | NO SUJETA |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 93/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





Tarifa 5

| | |
|--|---------------------|
| Grupos: 681, 682, 684 y 685 (en función de la tipología del establecimiento) | 5.1, 5.2, 5.3 y 5.7 |
| Grupo: 686 | 5.3 |
| Grupo: 683 | 5.4 |
| Grupo: 687 | 5.5 |
| Grupo : 935 | 5.6 |

Tarifa 6

| | |
|--|-----|
| Epígrafes: 969.1, 969.2 y 969.3 | 6.1 |
| Epígrafe: 981.3 | 6.2 |
| Epígrafes: 965.5 y 968.1 | 6.3 |
| Grupo: 966 | 6.4 |
| Grupos: 961, 962, 963, 964 y 967 Epígrafes: 965.1, 965.2, 965.3, 965.4, 968.2, 968.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981.1, 981.2, 982.1, 982.3, 982.5 | 6.5 |

Tarifa 7

| | |
|--|-------|
| Grupos: 811 y 812 | 7.1 |
| Grupo: 931, cuando les sea de aplicación la Nota Común 3ª | 7.2.1 |
| Grupos: 931, cuando no les sea de aplicación la Nota Común 3ª y 932 Epígrafes : 933.1 y 933.9 | 7.2.2 |
| Grupo: 941 Epígrafe: 942.2 | 7.3 |
| Grupo 943 Epígrafe : 942.1 | 7.4 |

| | |
|---|-----|
| Agrupación: 95 Grupo: 944 y 945 Epígrafe: 942.9 | 7.5 |
| Agrupaciones: 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92 y 97 Grupo: 819 | 7.6 |

Tarifa 8

| | |
|---|---|
| Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE. | 8 |
|---|---|

Tarifa 9

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Sección 2ª (Actividades Profesionales) Locales indirectamente afectos a todo tipo de actividades empresariales, profesionales y artísticas. Agrupación: 99 Grupo: 934, 936, 983 y 989 Epígrafe: 933.2 | 9 |
|---|---|

PUNTO Nº 06.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por los servicios de Tratamiento y/o Eliminación de Residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 94/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=1883.0&endsAt=2059.0>

Sobre este punto 6º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y Urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO Nº 06.- Propuesta de aprobación inicial de Ordenanza municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por los servicios de Tratamiento y/o Eliminación de Residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA ELABORADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE LA FORMA DE GESTIÓN Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE QUE VAYA A ENCARGARSE DE LA FUTURA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA NUEVA SOCIEDAD MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), el pasado 15 de julio se cumplió el plazo de exposición pública, de treinta días hábiles como se recogía en la publicación del anuncio (Boletín Oficial de la Provincia de 3 de junio de 2019) del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, de la aprobación inicial relativa a la Memoria para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Durante ese período de información pública, se han presentado dos alegaciones u observaciones, por resultar interesados, por parte de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA PÚBLICA (ASELIP), y por parte de Servicios Urbanos de Málaga S.A. (SERUMA).

Dichas alegaciones, han sido analizadas por la Asesoría Jurídica, la Intervención Municipal y la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 95/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



para la emisión de los correspondientes informes (que se adjuntan). Por parte del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, igualmente, se ha emitido informe que se acompaña, en el que se resumen los anteriores, y se concluye con una serie de alegaciones estimadas y otras desestimadas en base a ellos.

A raíz de las conclusiones de estos informes, se han incorporado al expediente la Ordenanza de Servicio para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los Estatutos de la nueva empresa municipal, la descripción y relación de las instalaciones, vehículos y maquinaria que consta en las últimas cuentas anuales aprobadas por la actual Limasa III.

En la citada Memoria se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y como forma de gestión directa.

En las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la Memoria realizada por la Comisión de Estudio constituida para tal fin por Decreto del Sr. Alcalde de 15 de octubre de 2018. En este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento por debajo del 75%, según se recoge en el desarrollo y en los términos expuestos en la Memoria a aprobar.

Tal y como se recogía en la moción inicial del pasado mes de abril, la trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el Equipo de Gobierno presentara una propuesta sólida y coherente, que cuenta con todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el Informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la Memoria.

La constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 123.1.k) de la LRRL.

De conformidad con lo expuesto, procede la creación de una sociedad mercantil sobre la base de compaginar la titularidad pública de un servicio local con

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 96/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



las exigencias del mercado por presuponer que las figuras mercantiles poseen un ordenamiento jurídico más adecuado a las necesidades locales que las fórmulas puramente públicas.

Se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, en los términos fijados en la LBRBRL y LAULA.

Se acompaña al expediente, como se ha indicado, los Estatutos de la futura Sociedad a constituir, siendo su objeto social la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de la Ciudad de Málaga.

A lo que se añade, la Ordenanza reguladora del servicio, así como, las ordenanzas no fiscales que regulan las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario a percibir por la futura empresa municipal, sustituyendo a las actuales, ordenanza fiscal N° 19 de la tasa por la recogida de basuras de actividades económicas, y ordenanza fiscal N° 54 de tasa por la prestación de servicios de tratamiento y /o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos, como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima tercera, de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, que recoge, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la LBRBRL y la LAULA.

En consecuencia se propone la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en relación con la falta de motivación de la urgencia en el expediente de forma expresa, por lo que para evitar cualquier posible defecto de trámite, se retrotraen las actuaciones al momento de aprobación inicial del Pleno, incorporando, a la vista del texto de los alegantes, la Ordenanza y/o Reglamento de Servicio, los Estatutos de la Empresa Municipal y el listado de los medios técnicos con los que cuenta actualmente el servicio, para una mejor comprensión del expediente en su totalidad y mayor transparencia.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 97/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas sobre las base de las consideraciones jurídicas que constan en la parte expositiva de estos acuerdos.

TERCERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa elaborada por la Comisión Técnica para el estudio de la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento, de fecha 17 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL.

CUARTO.- Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

QUINTO.- Aprobar los estatutos de la nueva sociedad 100% municipal. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 6, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00€, lo que equivale a 10.000,00€ por acción.

SEXTO.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Tras la deliberación de las portavoces de los diferentes grupos políticos municipales, se acordó realizar un debate conjunto de los puntos 3º, 4º, 5º y 6º del orden del día y votación separada de cada uno de los puntos del orden del día. Respecto al tenor literal de los acuerdos contenidos en la propuesta que ha sido transcrita, los relativos a la aprobación inicial de las tres ordenanzas, se corresponderían con lo dispuesto en el Acuerdo Cuarto.

La Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre el ACUERDO CUARTO DE LA PROPUESTA :

“Aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanza Administrativa Reguladora del Servicio, y del establecimiento de las Ordenanzas no fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario relativas a recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.”

Consta en el expediente en relación al Proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos, que fue

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 98/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



aprobado por Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre 2019, la presentación de una Enmienda única presentada por el Grupo Municipal de Adelante Málaga citada Ordenanza.

- Se presenta enmienda única de modificación de todas las tarifas del artículo 5 de la ordenanza, hasta cubrir los costes del servicio.

No se considera la enmienda planteada, ya que no formula propuesta alternativa. Las tarifas que se establecen en la Ordenanza son las que están vigentes en este momento.

Por lo expuesto, se propone a esta Comisión de Pleno que dictamine sobre los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazar la enmienda formulada por el Grupo Municipal Adelante Málaga al Proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza que se transcribe a continuación.

TERCERO .- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se procedió a realizar votación separada de cada uno de los puntos de la propuesta de los acuerdos


VOTACIÓN

Punto 1º.- La Comisión con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (3), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.

Punto 2º y 3º.- La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (9) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.

A continuación se transcribe el texto de la Ordenanza objeto de aprobación inicial:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 99/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS Y EXTRAORDINARIOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

Artículo 5º. Cuantía exigible por la prestación.

Artículo 6º. Cuantía por distintos tipos de residuos.

CAPÍTULO V. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

Artículo 8º. Declaración de Vertidos.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 9º. Gestión de la Prestación.

Artículo 10º. Vía de Apremio y Recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 100/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



PREAMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 101/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



En base a las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario " por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios, realizados en las instalaciones de LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., de tratamiento y/o eliminación de residuos domésticos o asimilados, que no estén excluidos en el apartado A.2 de este artículo, así como, otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

A.- TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

1.-Se admitirá el vertido en el Centro Ambiental de Málaga de los siguientes residuos:

- Residuos orgánicos.
- Residuos inertes "limpios". Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios, clasificados por materiales y sin mezclar con otros residuos.
- Residuos inertes "mezclados". Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios que estén mezclados con otros residuos, siempre que estos no estén excluidos por lo establecido en el apartado A.2 del presente artículo.
- Residuos voluminosos. Dentro de estos residuos se incluirán elementos tales como envoltorios, embalajes, muebles, restos de podas, enseres domésticos y similares.
- Animales muertos. Se admitirán los cadáveres de animales domésticos que tengan la consideración de residuo doméstico, con los requisitos que exija la legislación específica.
- Residuos de otros municipios. Los residuos procedentes de otras entidades locales o de empresas pertenecientes a las mismas de otros municipios, sólo se admitirán cuando exista un convenio de colaboración previo entre dichas entidades y el Ayuntamiento de Málaga.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 102/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



- Lodos procedentes de EDAR del término municipal de Málaga, previamente autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, siempre que su humedad no exceda nunca del 75% en agua. Dicho porcentaje, así como, el cumplimiento de los límites legales de toxicidad y peligrosidad, deberá ser justificado mediante los análisis apropiados.

- Residuos de cribado y/o desarenado procedentes de las EDAR y EBAR del término municipal de Málaga, previamente autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, siempre que su humedad no exceda del 30%. El cumplimiento de los límites legales de toxicidad y peligrosidad, así como el porcentaje de humedad de estos residuos será justificado mediante los análisis realizados por el productor de los mismos.

2.- No serán residuos admisibles, los residuos peligrosos y concretamente:

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002; así como lo regulado en el Reglamento (UE) N° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; y demás normativa específica.

- Pilas, baterías o acumuladores usados.

- Residuos líquidos o viscosos.

- Residuos infecciosos.

- Residuos sanitarios y de medicamentos en los términos definidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa específica.

- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, en los términos definido en el anteriormente citado Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa específica.

- Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.

- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como, el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.

- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.

- Insecticidas y antiparasitarios.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 103/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
 - Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.
 - Neumáticos fuera de uso, en las condiciones que se determina por la legislación vigente.

B.- SERVICIOS ESPECÍFICOS DE ELIMINACIÓN.

Los servicios extraordinarios eliminación, se prestarán de forma extraordinaria siempre que sean necesarios por aplicación de la legalidad vigente, por necesidades de salubridad o a petición del interesado que lo solicite. Dentro de estos servicios se contemplan los casos regulados concretamente por la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y más concretamente por la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

En todo caso, será el Pleno de la Corporación Municipal el órgano competente para aprobar las cuotas individualizadas por la prestación de los servicios extraordinarios de eliminación recogidos en el apartado anterior, que se ajustarán en todo caso, al informe económico que emita el servicio técnico competente.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

Artículo 3º. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 4º. Tarifas.

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de la prestación realizada y regulada en la presente ordenanza, atendiendo principalmente al peso real del residuo afectado y por el coste del tratamiento a realizar, en su casa, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma.

Artículo 5º. Cuantía exigible por la prestación.

Las cuantías exigibles por la prestación del servicio se determinarán según el peso real del residuo con independencia de que este se presente cargado sobre un

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 104/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



vehículo de transporte o contenedor, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª.- RESIDUOS ORGÁNICOS: 39,94 euros por tonelada.
 TARIFA 2ª.- RESIDUOS INERTES "LIMPIOS": 3,06 euros por tonelada.
 TARIFA 3ª.- RESIDUOS INERTES "MEZCLADOS": 11,12 euros por tonelada.
 TARIFA 4ª.- RESIDUOS VOLUMINOSOS: 23,15 euros por tonelada.
 TARIFA 5ª.- ANIMALES MUERTOS: 0,60 euros por kilogramo.
 TARIFA 6ª.- RESIDUOS AUTORIZADOS PROCEDENTES DE OTROS MUNICIPIOS: 46,70 euros por tonelada.
 TARIFA 7ª.- LODOS PROCEDENTES DE DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA: 41,79 euros por tonelada.
 TARIFA 8ª.- RESIDUOS DE CRIBADO Y/O DESARENADO PROCEDENTES DE LAS EDAR Y EBAR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA: 26,55 euros por tonelada.
 TARIFA 9ª.- OTROS SERVICIOS: Las tarifas por prestación de los servicios especiales de eliminación de residuos que se refiere el artículo 2º.B, se cuantificarán teniendo en cuenta el coste real del servicio, de conformidad con el informe económico que emitirán el servicio técnico competente.

Las tarifas por la prestación de servicios especiales de eliminación de residuos vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, continuarán percibiéndose hasta su modificación o actualización.

Artículo 6º. Cuantía por distintos tipos de residuos.

En el supuesto de que en el mismo vertido estuviesen comprendidos distintos tipos de residuos, se aplicará la tarifa correspondiente al residuo que tuviese asignada la más elevada. En el caso concreto de cubas o vehículos que porten residuos inertes mezclados cuyo cociente entre el peso de la carga y la capacidad máxima hasta el ras superior de la cuba o caja del vehículo sea inferior a 0,40, será de aplicación la tarifa 4ª. Asimismo, a los residuos inertes mezclados que lleven impropios de residuos orgánicos (bolsas o granel), se les aplicará la tarifa 1ª.


CAPÍTULO V. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

La obligación al pago se origina cuando se inicia o se solicita la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo total o parcial, según se detalla en los siguientes artículos.

Artículo 8. Declaración de vertidos.

1. Los obligados al pago por la prestación de alguno/s de los servicios definidos en la presente Ordenanza deberán obligatoriamente y con carácter previo al vertido cumplimentar una declaración de vertidos en la que constarán todos los datos y

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 105/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

circunstancias relacionadas con el vertido: interesado, extensión y naturaleza de los residuos a verter, vehículos de transporte, etc.

2. Iniciada la prestación del servicio, se practicará la correspondiente cuantificación de la cuota a abonar por la aplicación de las tarifas pertinentes, que será notificada al interesado para que proceda a su abono.

3. Los obligados al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.

4. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

5. En el caso de personas físicas o jurídicas que, por la habitualidad de vertidos, se considere conveniente desde el Servicio competente, se podrá proceder a practicarles liquidación con carácter bimensual, por todos los vertidos producidos en el correspondiente período.

6. La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 9º. Gestión de la Prestación.

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 106/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.

ARTÍCULO 10º. Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza quedará en suspenso hasta que se haga efectiva la creación de LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., quedando en vigor, hasta esa fecha, la Ordenanza Fiscal Nº 54: tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos (2019).

DISPOSICIÓN FINAL

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 107/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas”.

PUNTO N° 07.- Propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, en relación a aprobación definitiva de planes zonales específicos de las zonas acústicamente saturadas.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=2059.0&endsAt=3121.0>

Sobre este punto 7º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y Urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO N° 07.- Propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Sostenibilidad Medioambiental, en relación a aprobación definitiva de planes zonales específicos de las zonas acústicamente saturadas.

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL ANTE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA, EN RELACIÓN A APROBACIÓN DEFINITIVA DE PLANES ZONALES ESPECÍFICOS DE LAS ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS.-

Con fecha 12 noviembre 2018, fue publicado en el BOP N° 231 de 30 de noviembre 2018 acuerdo de aprobación inicial de los planes zonales específicos relativos a la declaración de zonas acústicamente saturadas en el distrito 1º Centro y en el distrito nº 11 Teatinos Universidad.

Finalizado el trámite de información pública se han presentado un total de DOCE alegaciones recibidas dentro del plazo comprendido entre los días 30 de noviembre de 2018 hasta el 12 de febrero de 2019, ambos inclusive.

La relación de alegaciones presentadas ha sido la siguiente:

PRIMERA ALEGACIÓN FORMULADA POR Dª Inés Aragüez del Corral.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 108/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



SEGUNDA ALEGACIÓN formulada por D. Francisco Javier Frutos Pérez en su calidad de Presidente de la Asociación Empresarial MÁLAGA HOSTELERÍA (MAHOS).

TERCERA ALEGACIÓN formulada por D. Francisco Javier Marineto Abril, en relación al inmueble sito en Calle San Agustín nº 17 de Málaga.

CUARTA ALEGACION formulada por D. Manuel Molina Soler, que actúa en representación de NETOBRIL, S.A. en relación al inmueble sito en Calle Granada nº 48 esquina con calle San José, de Málaga.

QUINTA ALEGACIÓN formulada por D. Manuel Molina Soler, que actúa en representación de NETOBRIL, S.A. en relación al inmueble sito en Calle Alcazabilla nº 15 de Málaga.

SEXTA ALEGACIÓN formulada por D^a Virginia Martín Simino, que actúa en nombre y representación de la Asociación “El Romeral Contra el Ruido”.

SÉPTIMA ALEGACIÓN formulada por D. Oscar Agudo Ruiz, en representación de la C.P Luis Velázquez, nº 7; D^a Consuelo Rodríguez, en representación de la C.P. Calle Ángel, nº 4; D^a M^a José Tena Gonzalez, en representación de la C.P. Plaza Marqués del vado, nº 1; D^a Leonor Ruiz Sicilia a título individual; D. Juan Ángel Pérez Saéz, en representación de la C.P Plaza Marqués del Vado Maestro, nº 3 y D^a Juana Carmen Morales Naranjo a título individual.

OCTAVA ALEGACIÓN formulada por D. Alfonso Miranda Páez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga.


NOVENA ALEGACIÓN formulada por el portavoz y concejala del Grupo Municipal de Málaga para la Gente D. Eduardo Zorrilla Díaz y D^a Remedios Ramos Sánchez respectivamente.

DECIMA ALEGACIÓN formulada por D. Alfonso Miranda Páez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga. (Idéntica a la número 8).

UNDÉCIMA ALEGACIÓN formulada por la concejala del Grupo Municipal de Málaga Ahora D^a Rosa Galindo González.(Idéntica a la número 12).

DUODÉCIMA ALEGACIÓN formulada por la concejala del Grupo Municipal de Málaga Ahora D^a Ysabel Torralbo Calzado.

Para el estudio técnico de estas alegaciones se ha contado con el apoyo de la empresa ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.L. -EMASIG-.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 109/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Esta entidad ha realizado una disección de cada una de las alegaciones presentadas por ciudadanos y entidades incorporando una ficha explicativa con un pronunciamiento técnico al respecto que obra en el expediente.

Respecto a las alegaciones 3ª, 4ª, 5ª consta además informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 31-07-2019; y respecto a las alegaciones 7ª, 8ª y 9ª informe específico del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública en relación de fecha 16-07-2019.

Con objeto de facilitar la propuesta técnica sobre su posible estimación/desestimación, se han agrupado las alegaciones 3ª, 4ª, 5ª por tener idéntica fundamentación; las señaladas con el número 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; y las numeradas como 11ª y 12ª por tener idéntico contenido.


En base a los antecedentes citados, teniendo en cuenta que se han incorporado todas las observaciones formuladas por la Secretaría General, según informe fechado el 19 octubre 2018, y las observaciones contenidas en el informe del servicio de aperturas de fecha 26 septiembre 2019; que, al tratarse de una disposición de carácter general, se ha incluido además una exposición de motivos que es común para ambos planes zonales; que para mejorar la técnica normativa se han agrupado diferenciando las medidas restrictivas de derechos, (-las relativas a la suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal y las relativas a limitaciones horarias-), respecto a las otras medidas específicas de actuación que se contemplan; que a fin de facilitar la aplicabilidad de las medidas restrictivas, se han ajustado a la numeración del callejero municipal los tramos de aquéllas calles en las que las medidas se aplican a una parte de las mismas en el ámbito territorial de los planes zonales específicos de cada uno de los distritos; que se ha dado una nueva redacción al punto 1.1 en relación a la suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal para mejor comprensión. Por último, respecto al período de vigencia, se clarifica la redacción en cuanto que establece una revisión anual a partir de la fecha de publicación de los planes zonales, pero la vigencia y evaluación del grado de cumplimiento será cada cinco años y se incluye una disposición específica relativa al régimen transitorio y a la entrada en vigor de los planes zonales específicos.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Sostenibilidad Medioambiental de fecha 21 noviembre 2019

Considerando el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 3 diciembre 2019, propongo a la Comisión de Pleno que dictamine sobre los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: La desestimación en todos sus términos de las alegaciones enunciadas como 1ª, 3ª, 4ª, 5ª

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 110/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



SEGUNDO: La desestimación de la alegación 2ª, salvo en lo relativo al plazo de vigencia de los planes zonales;

TERCERO: La estimación parcial de las alegaciones 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª, salvo las propuestas relativas a las reducciones de las terrazas y la inclusión en el ámbito espacial de los planes zonales del Distrito Centro de todas las calles del Centro Histórico.

A continuación se procedió a realizar votación separada de cada uno de los puntos de la propuesta de los acuerdos

VOTACIÓN

Puntos 1º 2º.- La Comisión con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (4), y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), la abstención del Grupo Municipal Socialista (3), y el voto a favor del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar favorablemente estas propuestas.

Punto 3º.- La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros (9) acordó dictaminar favorablemente esta propuesta.

Se insertan a continuación los Planes Zonales que se someten a aprobación definitiva.

DECLARACIÓN DE DETERMINADAS ZONAS DEL CENTRO Y TEATINOS COMO ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS: PLANES ZONALES ESPECÍFICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho social y científicamente admitido que la exposición prolongada al ruido es perjudicial para la salud.

La Organización Mundial de la Salud en su último informe 2019 sobre la situación en Europa señala que “el ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial, por detrás de la contaminación atmosférica” e insta a las administraciones públicas a proteger a la ciudadanía del peligro de la contaminación acústica.

El ruido urbano es nocivo para la salud de las personas y también para los ecosistemas que viven en el entorno, especialmente para los animales.

Los tribunales de justicia han señalado en reiterada jurisprudencia el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el deber de todos de conservarlo apuntando también a la obligación de los poderes públicos de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente así como el derecho a la intimidad

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 111/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



personal y familiar que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica.

La Legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 que “las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial por la Administración Pública competente”. Asimismo, dicho artículo dispone que “las Administraciones Públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación”.

A nivel andaluz, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, denominada comúnmente como Ley GICA, reproduce la ley estatal e introduce una figura nueva: la de las Zonas Acústicamente Saturadas, comúnmente denominadas como -ZAS-, cuando la superación de los objetivos de calidad acústica sea debida a las numerosas actividades existentes, establecimientos públicos y personas que los utilizan en horario nocturno. La declaración de ZAS implicará, como mínimo, la adopción de restricciones, tanto al otorgamiento, modificación o ampliación de nuevas licencias de apertura, como al régimen de horarios de las actividades.

El desarrollo de este artículo previsto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hizo en el año 2012 mediante la publicación del Decreto 6/2012 de 17 de enero que aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y estableció para la Comunidad Autónoma de Andalucía entre la tipología de las Zonas Acústicas Especiales, las Zonas de Protección Acústica Especial, las Zonas Acústicamente Saturadas y las Zonas de Situación Acústica Especial, señalándolas como aquéllas en las que no se cumplen los objetivos de calidad acústica y en las que es preceptiva la realización y aprobación de los Planes Zonales Específicos.

Tiene especial incidencia en la regulación la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones (BOP 19 de mayo 2009 y BOP 18 noviembre 2011) y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública. (BOP 5 julio 2018) por la incidencia de la contaminación acústica generada en las terrazas y veladores especialmente.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 112/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Respecto al procedimiento de aprobación de los Planes Zonales Específicos previstos en la Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas del Distrito 1 Centro y del Distrito 11 Teatinos-Universidad, ha sido el previsto legalmente para la aprobación de disposiciones de carácter general.

Los Planes Zonales han sido expuestos y a disposición de la ciudadanía, arts.133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno BOP (BOP de 6 de julio de 2017) en relación con el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y con el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, en relación con el art. 133 de la Ley 39/2015, señalando como objetivos los siguientes: reducir los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

Respecto a las medidas concretas, ambos Planes Zonales se han estructurado en dos bloques de medidas con objeto de dar una mayor claridad a las mismas, agrupándolas en aquéllas medidas restrictivas que constituyen limitaciones de derechos según dispone el art. 20.3 del Decreto 6/2012 que aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y que se refieren a las limitaciones del horario de cierre, -de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, y de las terrazas-, y a la suspensión de la apertura, ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos en los que se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas. El otro bloque incluye el resto de medidas ya aprobadas inicialmente que no suponen una limitación directa de derechos individuales. Además se han incluido otras medidas que han sido consecuencia de la estimación de alegaciones formuladas en el trámite de información pública del acuerdo inicial de aprobación. Entre ellas se han incluido la planificación municipal de actos públicos en el Distrito Centro, las restricciones a la concesión del número de dispensas de los objetivos de calidad acústica que se autoimpone el Ayuntamiento en relación a los distintos eventos y la regulación de los espacios y autorizaciones sobre los músicos callejeros.

Se ha incluido en cada plan zonal la relación de calles y tramos de calle identificados según la cartografía municipal, que resultan afectadas por las limitaciones que establecen los planes zonales.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 113/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Las variaciones en relación al texto inicialmente aprobado en pleno no suponen una variación sustancial del mismo, sino que obedecen por una parte a los lógicos cambios derivados de las aportaciones que han sido formuladas desde la ciudadanía y por otra a la necesidad de mejorar la redacción y estructuración de los planes zonales.

PLAN ZONAL ESPECÍFICO DISTRITO Nº 1 CENTRO

Objetivo del Plan Zonal Específico: Conseguir la progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.


Responsables de la Adopción de las medidas: Las personas que ostenten en cada momento la titularidad de la concejalía y de los órganos directivos del área de gobierno con competencias sobre contaminación acústica que serán quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevarán anualmente a la Junta de Gobierno Local un informe detallado que será público, sobre la evolución de esta normativa, los efectos de su implantación y su evaluación.

Cuantificación Económica de las medidas: La aprobación del Plan Zonal no afecta a las partidas presupuestarias municipales.

La cuantificación económica de las distintas medidas será objeto de valoración transcurrido el primer año a través de un informe conjunto de las áreas de gobierno afectadas.

Ámbito territorial: Las medidas contempladas en el Plan Zonal Específico del Distrito 1 Centro, serán de aplicación respecto a las siguientes calles:

| DISTRITO CENTRO. MARQUÉS DE LARIOS - STRACHAN | | |
|---|---|--|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE ALARCON LUJAN | CRUCE CON CALLES ANTONIO BAENA GÓMEZ Y MESÓN DE VÉLEZ | FIN (INTERSECCIÓN CALLE MARQUÉS DE LARIOS) |
| CALLE ANTONIO BAENA GOMEZ | TODA LA CALLE | |
| CALLE BOLSA | TODA LA CALLE | |

| | | | | |
|-------------------------------|--------------------------|---|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| Observaciones | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Url De Verificación | Página | | 114/147 | |
| | | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. MARQUÉS DE LARIOS - STRACHAN | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE DE DON JUAN DÍAZ | TODA LA CALLE | |
| CALLE DOCTOR MANUEL PEREZ BRYAN | TODA LA CALLE | |
| CALLE FRESCA | CRUCE CON CALLE MORENO MONROY | FINAL (CRUCE CALLE SALINAS) |
| CALLE JOSÉ ÁLVAREZ FONSECA | TODA LA CALLE | |
| CALLE MARIN GARCIA | TODA LA CALLE | |
| CALLE MARQUES DE LARIOS | TODA LA CALLE | |
| CALLE MARTINEZ | CRUCE CON CALLE ANTONIO BAENA GOMEZ | FIN (CRUCE CALLE MARQUÉS DE LARIOS) |
| CALLE MESON DE VELEZ | TODA LA CALLE | |
| CALLE MOLINA LARIO | CRUCE PLAZA OBISPO | INTERSECCIÓN CALLE STRACHAN |
| CALLE MORENO MONROY | TODA LA CALLE | |
| CALLE NICASIO | TODA LA CALLE | |
| CALLE SALINAS | TODA LA CALLE | |
| CALLE SAN BERNARDO EL VIEJO | TODA LA CALLE | |
| CALLE SANCHA DE LARA | CRUCE MARQUÉS DE LARIOS | CRUCE CON CALLE SAN BERNARDO EL VIEJO |
| CALLE STRACHAN | TODA LA CALLE | |
| CALLE TORRE DE SANDOVAL | TODA LA CALLE | |
| PLAZA LAS FLORES | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA OBISPO | TODA LA PLAZA | |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 115/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA GRANADA - COMPAÑÍA | | |
|--|---|--------------------------------------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE ASCANIO | TODA LA CALLE | |
| CALLE CISNEROS | INICIO (INTERSECCIÓN CALLE SAN JUAN CALLE SANTOS) | CRUCE CON CALLE MURO DE PUERTA NUEVA |
| CALLE COMPAÑÍA | TODA LA CALLE | |
| CALLE CORREO VIEJO | TODA LA CALLE | |
| CALLE DUQUE DE LA VICTORIA | TODA LA CALLE | |
| CALLE ECHEGARAY | TODA LA CALLE | |
| CALLE ESPECERIA | TODA LA CALLE | |
| CALLE FAJARDO | TODA LA CALLE | |
| CALLE GRANADA | INICIO (CRUCE CON CALLE SANTA MARIA Y PLAZA CONSTITUCIÓN) | VIVIENDAS CON Nº PORTAL 55 Y 66 |
| CALLE HORNO | TODA LA CALLE | |
| CALLE MOLINA LARIO | INICIO (PLAZA DEL SIGLO) | CRUCE CON CALLE SANTA MARÍA |
| CALLE MURO DE PUERTA NUEVA | TODA LA CALLE | |
| CALLE PUERTA NUEVA | TODA LA CALLE | |
| CALLE SALVAGO | TODA LA CALLE | |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 116/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA GRANADA - COMPAÑÍA | | |
|--|----------------|-------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE SAN AGUSTIN | TODA LA CALLE | |
| CALLE SAN JOSE | TODA LA CALLE | |
| CALLE SANCHEZ PASTOR | TODA LA CALLE | |
| CALLE SANTA MARIA | TODA LA CALLE | |
| CALLE SANTOS | TODA LA CALLE | |
| CALLE SOLIMAN | TODA LA CALLE | |
| PLAZA CARBON | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA CONSTITUCION | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA DEL SIGLO | TODA LA PLAZA | |
| PSAJE CHINITAS | TODO EL PASAJE | |

| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA UNCIBAY - MITJANA | | |
|---|---|-----------------------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE ALAMOS | ACERA PORTAL PAR, CRUCE CALLE CARCER | HASTA EL PORTAL N° 30 |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 117/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA UNCIBAY - MITJANA | | |
|---|---|--|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE ANGEL | TODA LA CALLE | |
| CALLE AZUCENA | TODA LA CALLE | |
| CALLE BEATAS | TODA LA CALLE | |
| CALLE CAÑUELO DE SAN BERNARDO | TODA LA CALLE | |
| CALLE CALDERERIA | TODA LA CALLE | |
| CALLE CANASTEROS | TODA LA CALLE | |
| CALLE CAPITAN | TODA LA CALLE | |
| CALLE CARCER | CRUCE CALLE BEATAS | CRUCE CALLE ALAMOS |
| CALLE CASAPALMA | TODA LA CALLE | |
| CALLE COMEDIAS | TODA LA CALLE | |
| CALLE CONCEJAL AGUSTIN MORENO | TODA LA CALLE | |
| CALLE CONVALECIENTES | TODA LA CALLE | |
| CALLE GRANADA | LADO IMPAR DESDE CRUCE CON CALLE BEATAS | LADO IMPAR HASTA CRUCE CON CALLE SANTA LUCÍA |
| CALLE GRANADOS | TODA LA CALLE | |
| CALLE HERNAN RUIZ | TODA LA CALLE | |
| CALLE JOSE DENIS | TODA LA CALLE | |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 118/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA UNCIBAY - MITJANA | | |
|---|---------------------------|--------------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| BELGRANO | | |
| CALLE JUAN DE PADILLA | TODA LA CALLE | |
| CALLE LASCANO | TODA LA CALLE | |
| CALLE LUIS DE VELAZQUEZ | TODA LA CALLE | |
| CALLE MARQUES DE GUADIARO | TODA LA CALLE | |
| CALLE MARTIRES | CRUCE CON CALLE SAN TELMO | FINAL |
| CALLE MENDEZ NUÑEZ | TODA LA CALLE | |
| CALLE MOSQUERA | TODA LA CALLE | |
| CALLE MURO DE SAN JULIAN | CRUCE CALLE NOSQUERA | PORTAL N° 12 |
| CALLE NIÑO DE GUEVARA | TODA LA CALLE | |
| CALLE NOSQUERA | TODA LA CALLE | |
| CALLE PITO | TODA LA CALLE | |
| CALLE RAMON FRANQUELO | TODA LA CALLE | |
| CALLE SAN JULIÁN | TODA LA CALLE | |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 119/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA UNCIBAY - MITJANA | | |
|---|----------------|-------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE SAN TELMO | TODA LA CALLE | |
| CALLE SANTA LUCIA | TODA LA CALLE | |
| CALLE TEJON Y RODRIGUEZ | TODA LA CALLE | |
| PLAZA MARQUES DEL VADO DEL MAESTRE | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA MARTIRES | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA TEATRO | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA UNCIBAY | TODA LA PLAZA | |
| PLAZUELA SAN JUAN DE DIOS | TODA LA PLAZA | |
| PSAJE MITJANA | TODO EL PASAJE | |

| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA MERCED - MADRE DE DIOS | | |
|--|-----------------------------|---------------------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE ALAMOS | CRUCEN CON CALLE MARIBLANCA | PLAZA DE LA MERCED |
| PLAZA MARIA GUERRERO | TODA LA PLAZA | |
| PLAZA MERCED | TODA LA PLAZA | |
| CALLE CARCER | CRUCE CON CALLE ALAMOS | CALLE MADRE DE DIOS |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 120/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



| DISTRITO CENTRO. SUB-ZONA MERCED - MADRE DE DIOS | | |
|--|---|---|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| CALLE GOMEZ PALLETE | TODA LA CALLE | |
| CALLE MADRE DE DIOS | TODA LA CALLE | |
| CALLE MARIBLANCA | TODA LA CALLE | |
| CALLE RAMOS MARIN | CALLE ZORRILLA | CALLE GOMEZ PALLETE |
| CALLE SAN JUAN DE LETRAN | TODA LA CALLE | |
| CALLE VICTORIA | CRUCE CALLE ALCAZABILLA | CURCE PLAZA LA MERCED |
| CALLE ZORRILLA | TODA LA CALLE | |
| CALLE ALCAZABILLA | CRUCE CON LAS PLAZAS MARÍA GUERRERO Y JESÚS EL RICO | INTERSECCIÓN CON LA CALLE POSTIGO SAN AGUSTÍN |
| CALLE POZO DEL REY | TODA LA CALLE | |
| CALLE ZEGRI | TODA LA CALLE | |

Ajustando a la numeración del callejero los tramos de aquéllas calles en las que las medidas se aplican a una parte de las mismas, el ámbito territorial de los planes zonales específicos en el Distrito Centro es el siguiente:

| PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: <i>SUBZONA MARQUÉS DE LARIOS-STRACHAN</i> | NÚMEROS IMPARES | NÚMEROS PARES |
|--|-----------------|---------------|
| CALLE ALARCON LUJAN: Cruce con calles Antonio Baena Gómez y Mesón de Vélez hasta fin (Intersección Calle Marqués de Larios) | 15 | 12 |

| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 121/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





| | | |
|---|-------|-----------|
| CALLE FRESCA: Cruce con Calle Moreno Monroy hasta fin (Cruce Calle Salinas) | 5 | 12 |
| MARTINEZ: Calle Martínez Cruce con Calle Antonio Baena Gómez hasta fin (Cruce Calle Marqués de Larios) | 11 | 14 -24 |
| MOLINA LARIO: Desde Cruce Plaza Obispo hasta intersección Calle Strachan | 9 | 12 |
| SANCHA DE LARA: Desde Cruce Marqués de Larios hasta Cruce con Calle San Bernardo el Viejo | 1 - 7 | 2- 4 |
| PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA GRANADA-COMPAÑÍA | | |
| CALLE CISNEROS: Inicio desde Intersección Calle San Juan Calle Santos hasta Cruce con Calle Muro de Puerta Nueva | 1-13 | 2-12 |
| CALLE GRANADA: Inicio desde Cruce con Calle Santa María y Plaza de la Constitución hasta viviendas con nº Portal 55 y 66 | 55 | 1- 2 - 66 |
| CALLE MOLINA LARIO: Inicio desde la Plaza del Siglo hasta el Cruce con Calle Santa María | 1-7 | 2-6 |
| PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA UNCIBAY-MITJANA | | |
| CALLE ÁLAMOS: Desde Acera Portal Par, Cruce Calle Cárcer hasta el Portal Nº 30 | | 18 - 30 |
| CALLE CÁRCER: Desde Cruce Calle Beatas hasta el Cruce Calle Álamos | 1- 3 | 2- 6 |
| CALLE MÁRTIRES: Desde Cruce con Calle San Telmo hasta el final | 13-17 | 10-14 |
| CALLE MURO DE SAN JULIAN: Desde Cruce con Calle Nosquera hasta el Portal Nº 12 | 1- 21 | 2-12 |

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 122/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





| | | |
|--|------|------|
| PLAN ZONAL DISTRITO CENTRO: SUBZONA MERCED-MADRE DE DIOS | | |
| CALLE ÁLAMOS: Desde Cruce con Calle Mariblanca hasta Plaza de la Merced | 1-47 | 2-42 |
| CALLE CÁRCER: Desde Cruce con Calle Álamos hasta Calle Madre de Dios | 5-9 | 8-10 |
| CALLE RAMOS MARÍN: Desde Calle Zorrilla hasta Calle Gómez Pallete | | 1 2 |
| CALLE VICTORIA: Desde Cruce Calle Alcazabilla hasta cruce Plaza de la Merced | 1-3 | |
| CALLE ALCAZABILLA: Desde Cruce con las Plazas María Guerrero y Jesús el Rico hasta Intersección con la Calle Postigo de San Agustín | 7-15 | 8-14 |

Las Medidas a adoptar se han estructurado en Medidas Genéricas Limitativas de derechos y Otras Medidas Específicas de actuación.

1.- MEDIDAS GENÉRICAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

1.1.- Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Plan Zonal Específico no se podrán tramitar nuevos expedientes para la apertura de establecimientos de primera instalación de ocio y esparcimiento. Además se extiende esta restricción a la ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos fijos, - excluyendo los eventuales- en los que se celebren y desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas de cualquier tipo, que no sean ocasionales y extraordinarias, con independencia del medio de intervención municipal al que estuviesen sometidas.

Esta restricción no se aplicará a los cambios inter partes que se produzcan en la titularidad del título habilitante para el ejercicio de la actividad siempre que concurren las dos siguientes condiciones y se comunique formalmente a la Administración Municipal:

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 123/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





- a) Que exista acuerdo escrito entre el cedente y cesionario y permanezcan inalterables las características y condiciones del establecimiento según el proyecto que sirvió de base a la resolución de la calificación ambiental.
- b) Que el ejercicio de la actividad se haya ajustado a las normas previstas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 6/2012, Disposición Transitoria Primera),

Éste último requisito será exigible en todo caso con carácter previo a la autorización municipal prevista en el Decreto 155/2018 respecto a los siguientes supuestos:

- A) *Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de hostelería mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.*
- B) *Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de ocio y esparcimiento mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.*
- C) *Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.*
- D) *Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento.*

La resolución de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre contaminación acústica conllevará además la revocación de la cualquiera de las autorizaciones enunciadas.

Aquellas actividades que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se consideren de interés general para la ciudad, podrán ser exceptuadas de esta suspensión, siempre respetando las normas de control y disciplina acústica según lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido, Vibraciones y Otras Formas de Energía. Esta excepción deberá ser observada de forma restrictiva y previos los informes justificativos que en todo caso tendrán carácter preceptivo y vinculante.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 124/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



El acuerdo que adopte la Ilma. Junta de Gobierno Local cuando afecte a las áreas de sensibilidad habitada, deberá estar motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

1.2.- Limitaciones horarias

1.2.1 Sobre Establecimientos

A partir de las 23:00 horas, los establecimientos, de hostelería con y sin música y los establecimientos de ocio y esparcimiento ubicados en las zonas objeto de la declaración, funcionarán con puertas y ventanas cerradas, con el fin de evitar la emisión de ruidos del propio local al exterior.


Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir o permanecer en el exterior del local, no produzcan molestias al vecindario. A partir de las 23:00 horas y hasta el cierre del local, se designará a una persona responsable de garantizar, de manera proactiva, este aspecto. Las personas que ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, podrán denunciar antes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a quienes cometan infracciones administrativas.

A partir de las 02:00h los establecimientos de hostelería que cuenten con cualquier tipo de actividad musical deberán cesar toda la música y no se podrán servir más consumiciones. No se permitirá la entrada de más personas al establecimiento y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo de los establecimientos que deben quedar vacíos de público y cerrados al mismo en el plazo máximo de 20 minutos.

1.2.2 Sobre Horarios de Funcionamiento de las Terrazas/Veladores.

En los establecimiento públicos, de hostelería o de ocio y esparcimiento situados en las Zonas Acústicamente Saturadas del Centro Histórico que tengan autorizadas terrazas o veladores, éstas se retirarán en el siguiente horario:

| | Otoño/Invierno | Primavera/Verano |
|--------------------|----------------|------------------|
| De Lunes a Viernes | 00:30 Hrs. | 01:00 Hrs. |
| Sábados y Domingos | 01:00 Hrs. | 01:30 Hrs. |

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 125/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Se exceptúan los períodos festivos como Semana Santa, Navidades, Carnaval, Feria, o aquéllas fechas que, con carácter excepcional y con un límite de 20 al año, acuerde motivadamente la Junta de Gobierno Local al inicio de cada año.

Los periodos otoño/invierno y primavera/verano coincidirán con las fechas de los cambios horarios.

Las terrazas y veladores dispondrán de un máximo de 20 minutos para que éstas queden totalmente desalojadas.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 23.00 y las 07.00 horas.

2.- OTRAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN

Se detallan a continuación otras medidas a implantar y no contempladas por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (art. 20.3 del Decreto 6/2012)

A) Intensificación del control del orden público

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de actuación de la Zona Acústica Especial (ZAE).

Se intensificarán los controles de la Policía Local que deberán ser preferiblemente a pie en los horarios nocturnos con el fin de evitar las masificaciones de personas y actos incívicos y de vandalismo.

B) Constitución formal del Órgano Transversal de Gestión del Ruido y creación de una Mesa de trabajo

La mesa de trabajo, formada por representantes del sector hostelería, vecinos y el Ayuntamiento de Málaga para el seguimiento de las ZAS, realizará reuniones periódicas según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento, así como para el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo. Para dar cumplimiento a la Declaración de las ZAS, la mesa de trabajo deberá reunirse al menos una vez cada seis meses para comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas. Elevará a la concejalía competente en materia de medio ambiente, un informe anual de seguimiento con

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 126/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



objeto de ésta pueda dar cuenta para su conocimiento a la Ilma. Junta de Gobierno Local.

C) Inspección y Control de establecimientos autorizados

El Ayuntamiento de Málaga intensificará la inspección y control de los establecimientos autorizados con planes de control y el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones. Además revisará los instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones de la zona acústica especial.

Cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o declaración responsable podrá, previa audiencia al titular de la actividad por un plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla, o requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el instrumento de intervención administrativa de las actividades e instalaciones que corresponda y ello para hacer cumplir los objetivos de reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Asimismo, el Ayuntamiento evaluará las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga procediendo, en su caso a la extinción de la autorización en caso de incumplimiento manifiesto. Así mismo tramitará de forma restrictiva las dispensas en los objetivos de calidad acústica en los supuestos en los que previsiblemente éstos se superen según lo previsto en la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Málaga.

La Mesa de trabajo hará un seguimiento de estas medidas.

D) Planes de control.

El Ayuntamiento, a través del área de gobierno con competencias en materia de medio ambiente implantará un sistema en continuo de monitorización y gestión de la contaminación acústica en el ámbito territorial de las zonas acústicas especiales que se determinen, mediante la instalación en distintos puntos, de dispositivos de medida con módulos de transmisión telemática de datos para su tratamiento informático con una herramienta de gestión.

E) Medidas de concienciación y sensibilización social.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 127/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, lo cual es tarea ardua y compleja, puesto que se deben tener en cuenta multitud de factores: situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos. Como se ha hecho y se continúa haciendo, el Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

F) Mejora del aislamiento de las fachadas

Una de las soluciones más comunes, cuando las medidas ejecutadas en el emisor acústico o en el medio de transmisión del ruido no son efectivas, es actuar sobre el receptor. Para ello el Ayuntamiento incluirá la variable acústica en las subvenciones que realice en materia de rehabilitación de edificios.

G) Concienciación y control de servicios

Con objeto de no aumentar los niveles de ruido en estas zonas por parte de los entes municipales responsables de la prestación de distintos servicios públicos, como la recogida de residuos, la coordinación del reparto de mercancías o la limpieza del viario, se deberán analizar y valorar convenientemente las medidas necesarias para que la prestación de dichos servicios cause los menores perjuicios y molestias posibles a la población, especialmente cuando aquellos se presten en horario nocturno.

H) Limitaciones sobre actuaciones con sonido en las calles del centro.

El Ayuntamiento deberá agendar anualmente los actos reiterados por el Ayuntamiento en la zona Centro con un tope máximo de 10-15 eventos fuera de la planificación.

Las dispensas de los objetivos de calidad acústica que acuerde la Ilma. Junta de Gobierno Local serán limitadas en cuanto a su número, tendrán carácter excepcional y deberán contar con motivación suficiente.

El Ayuntamiento dispondrá anualmente de un número de espacios y autorizaciones a disposición de los músicos callejeros que será aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local a comienzos de cada año. En cualquier caso estará prohibido el empleo, por parte de éstos, de elementos de amplificación sonora.

3.- VIGENCIA DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO DISTRITO Nº 1 CENTRO

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 128/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



El Plan Zonal Específico del Distrito N°1 Centro tendrá una vigencia de cinco años desde su publicación.

A partir de esa fecha serán revisados anualmente y se realizará un informe de seguimiento de las medidas.

Cada cinco años el Ayuntamiento evaluará el grado de cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica de las Zonas Acústicamente Saturadas con propuestas concretas de actuación.

4.- RÉGIMEN TRANSITORIO

A partir del día siguiente a la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva de las zas, a las solicitudes en trámite con anterioridad a esa fecha no les serán de aplicación lo dispuesto en el art. 1.1 de los planes zonales específicos.

5.- ENTRADA EN VIGOR

La aplicación del presente Plan Zonal Específico entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva del mismo.

PLAN ZONAL ESPECÍFICO DISTRITO N° 11 TEATINOS-UNIVERSIDAD

Objetivo del Plan Zonal Específico: Conseguir la progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica en las calles declaradas ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

Responsables de la Adopción de las medidas: Las personas que ostenten en cada momento la titularidad de la concejalía y de los órganos directivos del área de gobierno con competencias sobre contaminación acústica que serán quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevarán anualmente a la Junta de Gobierno Local un informe detallado que será público, sobre la evolución de esta normativa, los efectos de su implantación y su evaluación.

Cuantificación Económica de las medidas: La aprobación del Plan Zonal no afecta a las partidas presupuestarias municipales.

La cuantificación económica de las distintas medidas será objeto de valoración transcurrido el primer año a través de un informe conjunto de las áreas de gobierno afectadas.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 129/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Ámbito territorial: Las medidas contempladas en el Plan Zonal Específico del Distrito 11 Teatinos Universidad serán de aplicación respecto a la siguiente relación de calles:

| DISTRITO UNIVERSIDAD – TEATINOS. SUBZONA AVENIDA PLUTARCO | | |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| CALLE | DESDE | HASTA |
| AVENIDA PLUTARCO | AVENIDA PARMÉNIDES | CALLE FRANCISCO BARBIN |
| CALLE ANDROMEDA | CRUCE CON LA AVENIDA PLUTARCO | CRUCE CON LAS CALLES JANO Y ESQUILO |
| CALLE SOFOCLES | PORTALES Nº 25 y Nº 70 | INTERSECCIÓN CON LA CALLE ANDRÓMEDA |
| CALLE ESQUILO | PORTAL Nº 38 | CRUCE CALLE ANDRÓMEDA |
| CALLE MARGARITA XIRGU | TODA LA CALLE | |

Ajustando a la numeración del callejero los tramos de aquéllas calles en las que las medidas se aplican a una parte de las mismas, el ámbito territorial de los planes zonales específicos en el Distrito 11 Teatinos Universidad es el siguiente

| DISTRITO UNIVERSIDAD-TEATINOS: <i>SUBZONA AVD. PLUTARCO</i> | IMPARES | PARES |
|---|-----------|-----------|
| CALLE ANDROMEDA: Desde Cruce con la Avda. Plutarco hasta Cruce con las Calles Jano y Esquilo | 7-15 | 18 10- |
| CALLE ESQUILO: Desde Portal Nº 38 hasta cruce Calle Andrómeda | | 38 |
| CALLE MARGARITA XIRGÚ: Toda la calle | 1-7 | 2-10 |
| AVENIDA PLUTARCO: Desde Avda. Parménides hasta Calle Francisco Barbín | 57- 77 | 18-32 |
| CALLE SÓFOCLES: Desde Portales nº 25 y nº 70 hasta Intersección con la Calle Andrómeda | 25 | 70 |

Las Medidas a adoptar se han estructurado en Medidas Genéricas Limitativas de derechos y Otras Medidas Específicas de actuación.

1.- MEDIDAS GENÉRICAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 130/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



1.1.- Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Plan Zonal Específico no se podrán tramitar nuevos expedientes para la apertura de establecimientos de primera instalación de ocio y esparcimiento. Además se extiende esta restricción a la ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos fijos, -excluyendo los eventuales- en los que se celebren y desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas de cualquier tipo, que no sean ocasionales y extraordinarias, con independencia del medio de intervención municipal al que estuviesen sometidas.

Esta restricción no se aplicará a los cambios inter partes que se produzcan en la titularidad del título habilitante para el ejercicio de la actividad siempre que concurren las dos siguientes condiciones y se comunique formalmente a la Administración Municipal:

- a) Que exista acuerdo escrito entre el cedente y cesionario y permanezcan inalterables las características y condiciones del establecimiento según el proyecto que sirvió de base a la resolución de la calificación ambiental.
- b) Que el ejercicio de la actividad se haya ajustado a las normas previstas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 6/2012, Disposición Transitoria Primera),

Éste último requisito será exigible en todo caso con carácter previo a la autorización municipal prevista en el Decreto 155/2018 respecto a los siguientes supuestos:

- A) *Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de hostelería mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.*
- B) *Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de ocio y esparcimiento mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.*
- C) *Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.*
- D) *Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y*

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| Observaciones | | Página | 131/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento.

La resolución de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre contaminación acústica conllevará además la revocación de la cualquiera de las autorizaciones enunciadas.

Aquellas actividades que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se consideren de interés general para la ciudad, podrán ser exceptuadas de esta suspensión, siempre respetando las normas de control y disciplina acústica según lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido, Vibraciones y Otras Formas de Energía. Esta excepción deberá ser observada de forma restrictiva y previos los informes justificativos que en todo caso tendrán carácter preceptivo y vinculante.

El acuerdo que adopte la Ilma. Junta de Gobierno Local cuando afecte a las áreas de sensibilidad habitada, deberá estar motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

1.2.- Limitaciones horarias

1.2.1 Sobre Establecimientos

A partir de las 23:00 horas, los establecimientos, de hostelería con y sin música y los establecimientos de ocio y esparcimiento ubicados en las zonas objeto de la declaración, funcionarán con puertas y ventanas cerradas, con el fin de evitar la emisión de ruidos del propio local al exterior.

Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir o permanecer en el exterior del local, no produzcan molestias al vecindario. A partir de las 23:00 horas y hasta el cierre del local, se designará a una persona responsable de garantizar, de manera proactiva, este aspecto. Las personas que ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, podrán denunciar antes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a quienes cometan infracciones administrativas.

A partir de las 02:00h los establecimientos de hostelería que cuenten con cualquier tipo de actividad musical deberán cesar toda la música y no se podrán servir más consumiciones. No se permitirá la entrada de más personas al establecimiento y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo de los establecimientos que

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 132/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





deben quedar vacíos de público y cerrados al mismo en el plazo máximo de 20 minutos.

1.2.2 Sobre Horarios de Funcionamiento de las Terrazas/Veladores.

En los establecimiento públicos, de hostelería o de ocio y esparcimiento situados en las Zonas Acústicamente Saturadas del Distrito N° 11 Teatinos Universidad, que tengan autorizadas terrazas o veladores, éstas se retirarán en el siguiente horario:

| | Otoño/Invierno | Primavera/Verano |
|--------------------|----------------|------------------|
| De Lunes Viernes | 00:30 Hrs. | 01:00 Hrs. |
| Sábados y Domingos | 01:00 Hrs. | 01:30 Hrs. |

Se exceptúan los períodos festivos como Semana Santa, Navidades, Carnaval, Feria, o aquéllas fechas que, con carácter excepcional y con un límite de 20 al año, acuerde motivadamente la Junta de Gobierno Local al inicio de cada año.

Los periodos otoño/invierno y primavera/verano coincidirán con las fechas de los cambios horarios.

Las terrazas y veladores dispondrán de un máximo de 20 minutos para que éstas queden totalmente desalojadas.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 23.00 y las 07.00 horas

2.- OTRAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN

Se detallan a continuación otras medidas a implantar y no contempladas por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (art. 20.3 del Decreto 6/2012).

A) Intensificación del control del orden público.

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de actuación de la Zona Acústica Especial (ZAE).

Se intensificarán los controles de la Policía Local que deberán ser preferiblemente a pie en los horarios nocturnos con el fin de evitar las masificaciones de personas y actos incívicos y de vandalismo.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 133/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



B) Constitución formal del Órgano Transversal de Gestión del Ruido y creación de una Mesa de trabajo

La mesa de trabajo, formada por representantes del sector hostelería, vecinos y el Ayuntamiento de Málaga para el seguimiento de las ZAS, realizará reuniones periódicas según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento, así como para el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo. Para dar cumplimiento a la Declaración de las ZAS, la mesa de trabajo deberá reunirse al menos una vez cada seis meses para comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas. Elevará a la concejalía competente en materia de medio ambiente, un informe anual de seguimiento con objeto de ésta pueda dar cuenta para su conocimiento a la Ilma. Junta de Gobierno Local.

C) Inspección y Control de establecimientos autorizados

El Ayuntamiento de Málaga intensificará la inspección y control de los establecimientos autorizados con planes de control y el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones. Además revisará los instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones de la zona acústica especial.

Cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o declaración responsable podrá, previa audiencia al titular de la actividad por un plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla, o requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el instrumento de intervención administrativa de las actividades e instalaciones que corresponda y ello para hacer cumplir los objetivos de reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Asimismo, el Ayuntamiento evaluará las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga procediendo, en su caso a la extinción de la autorización en caso de incumplimiento manifiesto. Así mismo tramitará de forma restrictiva las dispensas en los objetivos de calidad acústica en los supuestos en los que previsiblemente éstos se superen según lo previsto en la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Málaga.

La Mesa de trabajo hará un seguimiento de estas medidas.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 134/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |





D) Planes de control.

El Ayuntamiento, a través del área de gobierno con competencias en materia de medio ambiente implantará un sistema en continuo de monitorización y gestión de la contaminación acústica en el ámbito territorial de las zonas acústicas especiales que se determinen, mediante la instalación en distintos puntos, de dispositivos de medida con módulos de transmisión telemática de datos para su tratamiento informático con una herramienta de gestión.

E) Medidas de concienciación y sensibilización social.

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, lo cual es tarea ardua y compleja, puesto que se deben tener en cuenta multitud de factores: situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos. Como se ha hecho y se continúa haciendo, el Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

F) Mejora del aislamiento de las fachadas

Una de las soluciones más comunes, cuando las medidas ejecutadas en el emisor acústico o en el medio de transmisión del ruido no son efectivas, es actuar sobre el receptor. Para ello el Ayuntamiento incluirá la variable acústica en las subvenciones que realice en materia de rehabilitación de edificios.

G) Concienciación y control de servicios

Con objeto de no aumentar los niveles de ruido en estas zonas por parte de los entes municipales responsables de la prestación de distintos servicios públicos, como la recogida de residuos, la coordinación del reparto de mercancías o la limpieza del viario, se deberán analizar y valorar convenientemente las medidas necesarias para que la prestación de dichos servicios cause los menores perjuicios y molestias posibles a la población, especialmente cuando aquellos se presten en horario nocturno.

3.- VIGENCIA DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO DISTRITO Nº 11 TEATINOS-UNIVERSIDAD

Este Plan Zonal Específico tendrá una vigencia de Cinco años desde su publicación.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 135/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



A partir de esa fecha serán revisados anualmente y se realizará un informe de seguimiento de las medidas.

Cada cinco años el Ayuntamiento evaluará el grado de cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica de las Zonas Acústicamente Saturadas con propuestas concretas de actuación.

4.- RÉGIMEN TRANSITORIO

A partir del día siguiente a la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva de las zas, a las solicitudes en trámite con anterioridad a esa fecha no les serán de aplicación lo dispuesto en el art. 1.1 de los planes zonales específicos.

5.- ENTRADA EN VIGOR

La aplicación del Plan Zonal Específico Distrito 11 Teatinos-Universidad entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva del mismo.

PUNTO N° 08.- Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo Municipal Socialista, relativa a la economía circular de los neumáticos fuera de uso.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=3121.0&endsAt=3422.0>

Sobre este punto 8º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO N° 08.- Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo Municipal Socialista, relativa a la economía circular de los neumáticos fuera de uso.

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Moción cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo municipal Socialista, a la

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 136/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

consideración de la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana relativa a la economía circular de los neumáticos fuera de uso.

El pleno del Ayuntamiento de Málaga aprobó en abril del 2017 sumarse al acuerdo unánime adoptado por la junta de gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el 14 de marzo del mismo año, en el que se recomienda la difusión entre las entidades locales españolas de la 'Declaración de Sevilla: el compromiso de las ciudades por la Economía Circular'. Esto supone el compromiso con la Declaración de París y con las exigencias derivadas del paquete de medidas de economía circular aprobado por el Parlamento Europeo, y un cambio con el modelo económico, por lo que la ciudad se ha comprometido a asumir.

Un importante papel que tiene los gobiernos locales en las acciones de fomento y desarrollo de una economía circular. En el que debemos incrementar los esfuerzos por reducir los impactos ambientales, climáticos y sobre la salud de las personas de sus actuales modelos de desarrollo y subrayar las consecuencias positivas que un cambio de modelo hacia una economía circular supondría en términos de emisiones de gases de efecto invernadero.

Hace unas semanas asistimos al foro sobre Economía Circular y Gestión de Residuos que organizo La Opinión de Málaga, en la que expertos profundizaron en la gestión de los recursos, así como los retos en materia de sostenibilidad potenciando la economía circular que es uno de los retos que tenemos que alcanzar.

Uno de los temas que se abordaron fue el de los neumáticos fuera de uso. Se planteó la necesidad de una mayor apuesta de las administraciones por el reciclaje de neumáticos fuera de uso para carreteras. El reciclaje de los neumáticos fuera de uso marca un cambio de la economía circular en nuestro país. Un residuo de múltiples aplicaciones como, césped artificial, calzado o carreteras, son algunas de las ventajas de la economía circular al reciclaje de neumáticos.

Con la celebración del día Mundial del reciclaje, que tiene lugar cada 7 de mayo, National Geographic se acercó al mundo de la economía circular y el desarrollo sostenible aplicado al reciclaje de neumáticos fuera de uso.

En España en el año 2005 se crea la entidad sin ánimo de lucro Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Usados (SIGNUS) por los principales fabricantes de neumáticos, con el objetivo de retirar los neumáticos fuera de uso, para procesarlos y obtener así materiales reciclados con valor añadido. Con la aprobación del Real Decreto 1619/2005, los fabricantes quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los residuos derivados de sus productos y a garantizar su recogida y correcta gestión ambiental para fomentar su reutilización, reciclaje y otras formas de valoración, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 137/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



La gestión medioambiental de los neumáticos fuera de uso ofrece una gran variedad de productos y elementos útiles como resultado del proceso de transformación de estos materiales, entre ellos se encuentra las mezclas bituminosas para carreteras. El polvo de neumáticos se revela como un material muy eficiente para la reducción del agrietamiento de las carreteras y el alargamiento de su vida útil, entre otras mejoras en materia de seguridad, como propiedades relacionadas con un mejor drenaje del agua. Pero sobre todo se trata de soluciones con un componente importante de sostenibilidad en el más amplio sentido de la palabra, reducciones de ruido de rodadura reduciendo la contaminación acústica en comparación con los pavimentos convencionales, mejorando al mismo tiempo la seguridad vial, ahorro de materiales, mejora de la huella ecológica, y una mejora ambiental en todo el proceso.


Ante este reto que tenemos por delante con éste residuo, desde el Grupo municipal Socialista creemos que debemos contribuir a potenciar la utilización del mismo en la aplicación de asfaltos en nuestras vías urbanas por lo que supone las ventajas medio ambientales y beneficios para la salud de nuestros ciudadanos que residen cerca de estas vías y carreteras en nuestra ciudad asumiendo nuestro compromiso de la economía circular.

Por todo ello, el grupo municipal socialista solicita a la comisión de Sostenibilidad Medioambiental, la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Equipo de Gobierno a que, para las nuevas contrataciones de asfaltado en nuestra ciudad, sea obligatorio la utilización de material reciclado de neumáticos fuera de uso, por las ventajas medio ambientales que aportará en su entorno como la reducción de contaminación acústica.
- 2.- Instar al Equipo de Gobierno a impulsar medidas para la utilización de materiales procedentes de reciclaje de neumáticos fuera de uso, en beneficio del medio ambiente.
- 3.- Instar al Equipo de Gobierno a ser vigilante ante situaciones de vertidos incontrolados o acumulación de neumáticos en zonas no autorizadas.
- 4.- Instar a todas las Administraciones a que contemplen en las adjudicaciones para el asfaltado y nuevas carreteras de su competencia, sean con materiales de reciclaje de neumáticos fuera de uso por ser más ecológicas, seguras y silenciosas”

Tras las enmiendas de adición formulada por la Sra. Presidenta a los puntos 1º y 3º en el sentido de incorporar “...a estudiar que se fomente en las nuevas contrataciones... que sea obligatoria.”; y, “...continuar siendo...”, respectivamente, y que fueron aceptadas por la proponente de la moción, se procedió a realizar la votación, siendo ésta por unanimidad de todos los miembros de la Comisión (9).

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 138/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno a estudiar que se fomente en las nuevas contrataciones de asfaltado en nuestra ciudad, que sea obligatoria la utilización de material reciclado de neumáticos fuera de uso, por las ventajas medio ambientales que aportará en su entorno como la reducción de contaminación acústica.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno a impulsar medidas para la utilización de materiales procedentes de reciclaje de neumáticos fuera de uso, en beneficio del medio ambiente.

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno a continuar siendo vigilante ante situaciones de vertidos incontrolados o acumulación de neumáticos en zonas no autorizadas.

CUARTO.- Instar a todas las Administraciones a que contemplen en las adjudicaciones para el asfaltado y nuevas carreteras de su competencia, sean con materiales de reciclaje de neumáticos fuera de uso por ser más ecológicas, seguras y silenciosas.

PUNTO Nº 09.- Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo Municipal Socialista, relativa a los aliviaderos de las playas de Málaga.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:


<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=3422.0&endsAt=3870.0>

Sobre este punto 9º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA

Sesión Extraordinaria y Urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO Nº 09.- Moción que presenta M^a Begoña Medina Sánchez, Mariano Ruiz Araujo y Rubén Viruel del Castillo, Concejales del Grupo Municipal Socialista, relativa a los aliviaderos de las playas de Málaga.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 139/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Moción cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta D^a María Begoña Medina Sánchez, D. Mariano Ruiz Araujo y D. Rubén Viruel del Castillo, concejales del Grupo municipal Socialista, a la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana relativa a los aliviaderos de las playas de Málaga

El Ayuntamiento de Málaga, por medio de la Empresa Municipal de Aguas (EMASA) se encarga de la gestión de toda la red de saneamiento y abastecimiento de la ciudad. Entre sus competencias, se encuentra la gestión de los aliviaderos que se ubican en las playas de nuestra ciudad. Unos aliviaderos que durante años se viene padeciendo las consecuencias de no contar con la separación de redes de saneamiento y pluviales, y que por ello, cuando se producen temporales por fuertes lluvias, los colectores se colapsan, y provocan la salida de aguas residuales junto a las de pluviales. Es por lo que podemos ver en esos días, las playas llenas de residuos de toallitas, ratas, basuras, y todo tipo de residuo.

Para acabar con la suciedad que cada temporal pone en entredicho la calidad del agua de las playas de nuestra ciudad, la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (Emasa) proyectó la construcción de cuatro nuevos emisarios submarinos en varios puntos del litoral. Una obra con un presupuesto de unos 18 millones de euros.

El objetivo de este proyecto, es que estas cuatro tuberías recojan las aguas residuales y pluviales de los 15 aliviaderos que en la actualidad vierten directamente sobre la arena de las playas. Con esta actuación se prevé que disminuya de forma considerable la suciedad de las playas puesto que la salida de los emisarios estará situada a 800 metros de distancia de la costa y a unos 30 metros bajo el mar. Se contempla colocar un filtro en cada uno de los emisarios para impedir la salida de residuos sólidos flotante.

El Grupo municipal Socialista desde que tuvo conocimiento de dicho proyecto, hemos estado solicitando al equipo de gobierno del PP su puesta en marcha mediante fondos propios o solicitar ayudas económicas a otras administraciones para su financiación a cargo de los Fondos Europeos (FEDER).

Mientras no se le dé una solución definitiva al problema de vertidos y aguas estancadas en la arena de las playas de la ciudad, urge afianzar los controles de inspección y limpieza de los mismos para el mantenimiento y funcionamiento correcto del sistema.

Hace unas semanas, los vecinos de las playas del distrito oeste, se quejaban del estado de suciedad en el que se encontraban los aliviaderos con aguas estancadas y generando malos olores. Del aliviadero que más quejas se recibieron fue el de la zona de Huelin por encontrarse el agua estancada después de las últimas lluvias de septiembre. El Grupo municipal Socialista tuvo conocimiento de

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 140/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



estas denuncias y que pudimos comprobarlas junto a vecinos. Pero esto no es nuevo, porque desde hace tiempo se viene sufriendo de forma más o menos periódica, el vertido de aguas residuales procedente de los emisarios submarinos y de la red de colectores que allí existen. Estos vertidos causan muchas molestias tanto a los usuarios de las playas como a los vecinos que año tras año ven como este problema no se soluciona.

Por todo ello, el Grupo municipal Socialista solicita a la comisión de Sostenibilidad Medioambiental, la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1.- Instar al Equipo de Gobierno para que trabaje por la inclusión del proyecto de cuatro colectores en las playas de la ciudad de Málaga con cargo de los Fondos Europeos(FEDER), tan necesarios para la calidad de las aguas de nuestras playas.

2.-Instar a la Empresa Municipal de Aguas (EMASA) a que extreme las medidas de control y seguimiento sobre la limpieza de los aliviaderos en las playas de la ciudad de Málaga, de su vertido y aguas estancadas, con la finalidad de que estos no queden depositados ni en la arena de la playa ni en las aguas del mar.

3.- Instar a la Empresa Municipal de Aguas (EMASA) a que elabore, al menos mensualmente, un informe sobre el mantenimiento, limpieza e inspecciones desarrolladas en los aliviaderos de nuestras playas.”

Fueron formuladas enmiendas por D^a Gemma del Corral Parra como Teniente de Alcalde Delegada de Sostenibilidad Medioambiental en relación a los puntos 1º, 2º, y 3º de la moción. Las enmiendas fueron del siguiente tenor literal:

Punto 1º en el sentido de sustituir el texto propuesto por el siguiente “...para que una vez que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación apruebe las normas técnicas que regulen las infraestructuras relacionadas con vertidos por aliviaderos, revise los proyectos existentes, incluido el de los emisarios/colectores en las playas para que su ejecución cumpla con las condiciones recogidas en la norma.”;


Punto 2º, en el sentido de añadir “...continuar extremando...”,

Punto 3º, en el sentido de incorporar “... continúe con los informes diarios...”.

Estas enmiendas fueron aceptadas por la proponente de la moción. A continuación se procedió a realizar la votación, siendo ésta por unanimidad de todos los miembros de la Comisión (9).

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre los siguientes

| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | | Página | 141/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno para que, una vez que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación apruebe las normas técnicas que regulen las infraestructuras relacionadas con vertidos por aliviaderos, revise los proyectos existentes, incluido el de los emisarios/colectores en las playas para que su ejecución cumpla con las condiciones recogidas en la norma.

SEGUNDO.- Instar a la Empresa Municipal de Aguas (EMASA) a que continúe extremando las medidas de control y seguimiento sobre la limpieza de los aliviaderos en las playas de la ciudad de Málaga, de su vertido y aguas estancadas, con la finalidad de que estos no queden depositados ni en la arena de la playa ni en las aguas del mar.

TERCERO.- Instar a la Empresa Municipal de Aguas (EMASA) a que continúe con los informes diarios sobre el mantenimiento, limpieza e inspecciones desarrolladas en los aliviaderos de nuestras playas.

PUNTO Nº 10.- Moción que presenta la concejala del Grupo Municipal Adelante Málaga, Francisca Macías Luque, relativa al control de especies de aves invasoras.

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c46c6172d0016ecc0c62ee04c4?startAt=3870.0>

Sobre este punto 10º y conforme a lo acordado, se redactó el siguiente Dictamen:


**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL,
 SERVICIOS OPERATIVOS, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN URBANA**

Sesión Extraordinaria y urgente de 10 de DICIEMBRE de 2019

PUNTO Nº 10.- Moción que presenta la concejala del Grupo Municipal Adelante Málaga, Francisca Macías Luque, relativa al control de especies de aves invasoras.

En relación con este punto, la Comisión del Pleno, conoció la Moción cuyo tenor literal es el siguiente:

“Moción que presenta la concejala del Grupo Municipal Adelante Málaga, Francisca Macías Luque, a la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, relativa al control de especies de aves invasoras.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 142/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |

Una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad en todo el planeta son las especies invasoras.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define una Especie Exótica Invasora (EEI) como *“aquella que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética”*.

Estas especies procedentes de distintas zonas o continentes entran a los países, bien de forma intencionada, a través del comercio legal de especies exóticas, bien de forma accidental, como los mejillones cebrá, que entraron pegados a los cascós de los barcos.

Tras un tiempo dentro del territorio, consiguen adaptarse al medio, desplazando especies autóctonas o, en el peor de los casos, acabando con estas, en la medida que muchas especies autóctonas entran en peligro de extinción, al no poder competir con las invasoras por no haber crecido junto a estas.

Entre las especies invasoras incluidas en el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*, se encuentra la *cotorra Argentina*, especie que fue introducida en España en 1980 a través del comercio legal. Desde 1986, primer año en que hay registros oficiales, hasta 2015, unos 190.000 ejemplares procedentes de Uruguay y Argentina, donde se consideran una plaga agrícola, se capturaron bandadas enteras para venderlas en España como mascotas. Una vez en suelo español, las cotorras aprendieron a abrir sus jaulas y se escapaban, o eran directamente liberadas por sus dueños, ante el griterío que organizan dentro de las casas.

En 2005, la UE prohibió la importación de aves silvestres tras detectarse casos de gripe aviar. En 2013, el Gobierno español prohibió la tenencia y la venta de las cotorras argentina y la cotorra de Kramer, aunque los ejemplares procedieran de la cría en cautividad. Las personas que hayan adquirido ejemplares de estas especies antes de esta fecha están obligadas a mantenerlas hasta su fallecimiento, siendo un delito dejarlas en libertad.

Las lagunas de responsabilidades y competencias entre las administraciones, provoca que se dilaten los procesos de gestión y se agrave el problema. Al ser dos especies invasoras que se encuentra en más de una autonomía, el Gobierno de España debe desarrollar una estrategia nacional para su control, como se ha hecho en otros casos como el visón americano o el mejillón cebrá. A nivel de comunidades autónomas, ninguna de ellas ha adoptado medidas, para las que son competentes, en el caso de las cotorras.

La realidad actual es que las poblaciones asilvestradas son tan grandes que se sostienen solas y crecen exponencialmente. El 99% de las cotorras argentinas

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 143/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



llegadas a España fueron capturadas en la naturaleza, cuando se escapaban o eran soltadas ya sabían vivir en libertad, lo que ha favorecido su adaptabilidad y su crecimiento exponencial en libertad.

En la provincia de Málaga se calcula que existen en la actualidad unos 6000 ejemplares, 3000 en la capital. Se trata de una especie que no tiene predadores y que están criando prácticamente todo el año. Son considerados animales muy inteligentes y sociables, que se adaptan fácilmente a cualquier entorno. Hacen nidos comunales que unen para protegerse del frío, lo que les permite sobrevivir en invierno, mientras que otras especies tropicales acaban muriendo. Estos nidos pueden albergar hasta 20 parejas y sus crías, y llegar a pesar decenas de kilos, lo que puede suponer un peligro para los transeúntes, si caen de los árboles.

Hace bastante tiempo que voces del mundo científico y otros colectivos vienen alertando sobre el crecimiento de sus poblaciones, y ya nadie cuestiona que la presencia de las cotorras argentinas en la ciudad de Málaga y parte de la provincia, es un problema que hay que resolver y afrontar, ya que la superpoblación de esta especie produce deterioro del entorno urbano, afectando al arbolado público y al mobiliario urbano, pone en peligro las especies autóctonas, los ecosistemas y en el medio rural dañan los cultivos y frutos.

Sobre la forma de abordar el problema, son varios los métodos ya puestos en práctica en algunas ciudades, administraciones que tienen competencias en la materia, unos métodos más o menos eficaces y otros éticamente más cuestionados.

Hace unos días la Diputación de Málaga convocaba a varios alcaldes de la provincia de Málaga, a representantes de la Junta de Andalucía, a expertos de la UMA y técnicos de la diputación, en una mesa provincial para debatir y tomar decisiones acerca de cómo abordar de forma conjunta y unánime la cuestión de la superpoblación de cotorras argentinas, instados por la preocupación de los responsables del medio rural, ante los previsibles daños que la superpoblación de cotorra argentina puede ocasionar en cultivos y árboles frutales.

Responsables de la política medioambiental del Ayuntamiento de Málaga estuvieron presentes en dicha mesa, como no podía ser de otra manera, en la medida que la mitad de los ejemplares de la especie invasora habita en la ciudad y que la intervención unilateral no es sensata, aunque las repercusiones urbanas difieren de las rurales.

De resultados de este encuentro, la prensa local ha publicado que entre las soluciones de control más efectivas se baraja la eliminación directa de ejemplares

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 144/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



mediante carabinas de aire comprimido. Como siempre, se actúa tarde y con prisas.

La ciudadanía malagueña es cada vez más sensible con el sufrimiento animal y espera de sus administraciones propuestas no cruentas, cuyos criterios de viabilidad no se basen en términos económicos ni en ahorro de esfuerzos.

El maltrato, la crueldad y la muerte no pueden suponer la solución a un problema que, por otra parte, es consecuencia de la inacción de las administraciones, de la irresponsabilidad de quienes abandonan a los animales cuando dejan de ser un capricho, y de políticas comerciales éticamente cuestionables. Después de todo, las cotorras no han venido voluntariamente sino que fueron sacadas de su hábitat, para lucro de comerciantes y para satisfacer antojos, y la inclusión en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras obliga a las administraciones a prevenir su expansión y controlar sus poblaciones.

El comercio de animales es una asignatura pendiente que requiere revisión, información y sensibilización de la población por parte de las administraciones. Se da la paradoja que hay especies objeto de importación, que ya están en peligro de extinción en sus lugares de origen, como está ocurriendo con los Agapornis.

El disparo siempre funciona a corto plazo, es una forma de solucionar problemas simplificando la intervención a la mínima expresión, por eso vale tanto para la cotorra argentina, la de Kramer, para un lobo o un elefante, solo hay que cambiar el calibre de la munición.

Desde Adelante Málaga, compartimos la alarma generada en parte de la población malagueña y en colectivos ciudadanos ante esta opción de exterminio, y abogamos por métodos éticos que eviten el maltrato animal gratuito. Recomendar como medida disparar y abatir animales nos parece inaceptable, de dudosa eficacia, al tiempo que juristas expertos en Derecho Animal valoran su ilegalidad.

Las opciones para frenar el crecimiento de la población de cotorra argentina en el corto plazo y reducir en el largo plazo, existen, y son posibles con métodos más naturales y éticos; de hecho ya se están llevando a cabo distintos planes y estrategias para controlarlas y erradicarlas, con estos enfoques, en distintas ciudades europeas y españolas.

Para conseguirlo probablemente sea necesario poner en marcha una combinación de estrategias simultáneas y coordinadas en el espacio y el tiempo, que implique a administraciones, sociedades científicas diversas, organizaciones ecologistas, animalistas y sociedad civil.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 145/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |



Las propuestas de retirada de nidos que entrañen peligro de desprendimiento, la limpieza exhaustiva de los restos de tala, material utilizado por las cotorras para construir sus nidos, las propuestas de esterilización de huevos en nidos, la esterilización de adultos, bien quirúrgica, bien con alimentación esterilizante, la habilitación de espacios controlados, son propuestas más reposadas en el tiempo, pero según estudios fiables, más eficaces y económicos en el medio y largo plazo, al mermarse su capacidad reproductiva, y por ende, la población de la especie.

Según lo expuesto proponemos los siguientes:

ACUERDOS

1.- Que el Ayuntamiento de Málaga no secunde ni implemente propuestas de abordaje de control y eliminación de cotorras argentinas que impliquen métodos de maltrato animal y de dudosa ética y legalidad.

2.-Que el Ayuntamiento de Málaga cree una mesa local propia, donde se aborde el problema de la cotorra argentina y resto de avifauna invasora, que incorpore personas expertas del ámbito académico, ecologista, animalista y resto de organizaciones civiles interesadas y competentes en la materia.


3.- Que el Ayuntamiento de Málaga implemente campañas de sensibilización e información, a fin de informar y concienciar a los malagueños y malagueñas sobre las responsabilidades individuales sobre la fauna con la que convivimos, y los riesgos de ciertas prácticas individuales.

4.- Que el Ayuntamiento de Málaga inste a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a establecer un marco de actuación riguroso, científicamente fundamentado y éticamente sostenible, que sirva de guía para los ayuntamientos y corporaciones provinciales que necesiten y decidan abordar el control de especies de avifauna invasora.

5.- Que el Ayuntamiento de Málaga inste al Ministerio de Desarrollo Sostenible del Gobierno Estatal, a que elabore una estrategia nacional para el control de avifauna catalogada como especie invasora.”

VOTACIÓN

Punto 1º: La Comisión con los votos desfavorables del Grupo Municipal Popular (4), y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), y los votos favorables del Grupo Municipal Socialista (3), y del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar desfavorablemente esta propuesta.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | gFWYMn9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 | |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 | |
| Observaciones | | Página | 146/147 | |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | | |



Punto 2º: La Comisión con los votos desfavorables del Grupo Municipal Popular (4), y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), la abstención del Grupo Municipal Socialista (3), y el voto favorable del Grupo Municipal Adelante Málaga (1) acordó dictaminar desfavorablemente esta propuesta.

Puntos 3º, 4º, 5º: Unanimidad (9)

En consecuencia, la Comisión de Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana, dictaminó sobre los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Málaga implemente campañas de sensibilización e información, a fin de informar y concienciar a los malagueños y malagueñas sobre las responsabilidades individuales sobre la fauna con la que convivimos, y los riesgos de ciertas prácticas individuales.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Málaga inste a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a establecer un marco de actuación riguroso, científicamente fundamentado y éticamente sostenible, que sirva de guía para los ayuntamientos y corporaciones provinciales que necesiten y decidan abordar el control de especies de avifauna invasora.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Málaga inste al Ministerio de Desarrollo Sostenible del Gobierno Estatal, a que elabore una estrategia nacional para el control de avifauna catalogada como especie invasora.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado ut supra, extendiéndose el presente Acta, del que como Secretaria Delegada doy fe, con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Tatiana Cardador Jiménez

Vº Bº
LA PRESIDENTA
Teresa Porras Teruel

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | gFWYmN9DgjsugQY/yMCo/w== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Tatiana Cardador Jiménez | Firmado | 12/02/2020 14:58:39 |
| | Teresa Porras Teruel | Firmado | 12/02/2020 14:47:37 |
| Observaciones | | Página | 147/147 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu/verifirma/ | | |

